

**Gobierno del Estado de Sinaloa**

**Reconstrucción de Avenida del Mar, en Mazatlán, Sinaloa**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-A-25000-22-1309-2019

1309-DS-GF

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	104,838.3
Muestra Auditada	97,139.2
Representatividad de la Muestra	92.7%

De los 135 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto de 104,838.3 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 52 conceptos por un importe de 97,139.2 miles de pesos, que representó el 92.7% del total erogado con cargo en el ejercicio 2018, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la tabla siguiente.

**CONCEPTOS E IMPORTES REVISADOS**  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos/Servicios		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018	131	48	104,444.2	96,745.1	92.6
SROP-FED-INV-PREG-EXSS-1608A-2018	4	4	394.1	394.1	100.0
Totales	135	52	104,838.3	97,139.2	92.7

FUENTE: Gobierno del Estado de Sinaloa, las secretarías de Administración y Finanzas y de Obras Públicas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por medio de la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) y el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), con fecha 6 de junio de 2018 suscribieron un convenio para el otorgamiento de subsidios con cargo a los Programas Regionales de 2018 por un importe total de 307,231.4 miles de pesos, para fomentar el desarrollo regional en la entidad, distribuidos en los proyectos de infraestructura vial siguientes: 171,323.4 miles de pesos para la construcción de la carretera, puente y gasas de acceso y salida para interconectar la autopista Benito Juárez con Carretera Culiacán-Altata, en la localidad de Culiacán, municipio de Culiacán y 135,908.0 miles de pesos para la reconstrucción de la Avenida del Mar, en el municipio de Mazatlán, ambos en el estado de Sinaloa.

De los recursos asignados al proyecto para la reconstrucción de la Avenida del Mar, en el municipio de Mazatlán, por un importe de 135,908.0 miles de pesos, se comprometieron recursos por un monto total de 113,941.6 miles de pesos, más 18,230.7 miles de pesos por concepto del IVA mediante dos contratos, uno de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, y otro de servicios relacionados con la obra pública, de los cuales se ejercieron 104,838.3 miles de pesos, más 16,774.1 miles de pesos por concepto del IVA.

Los trabajos para la reconstrucción de la Avenida del Mar, en el municipio de Mazatlán, consistieron en la demolición del pavimento existente, excavación, terracerías, obras de drenaje, líneas de agua potable, construcción de losa de concreto hidráulico y señalización horizontal y vertical, en un tramo de 6.2 kilómetros comprendido entre las avenidas Rafael Buelna y Olas Altas.

El recurso ministrado por la SHCP al Gobierno del Estado de Sinaloa para dicho proyecto fue administrado por la SAF en una cuenta específica abierta para tal fin, y su ejecución estuvo a cargo de la Secretaría de Obras Públicas (SOP) de dicha entidad federativa, quien formalizó para este efecto dos contratos, uno de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, y otro de servicios relacionados con la obra pública, mismos que fueron

seleccionados para su fiscalización y cuyos datos generales se describen en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS (Miles de pesos sin IVA y días naturales)				
Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto S/IVA	Plazo
OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018 de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Reconstrucción de Av. del Mar, en la ciudad de Mazatlán, municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.	15/08/18	Constructora REMCO, S.A. de C.V.	103,099.3	22/08/18 - 31/12/18 132 d.n.
CONV-MAP-01-2018-C1508A-2018 convenio modificatorio de ampliación en monto por 9,108.3 miles de pesos, debido a la cancelación de trabajos por un monto de 67,642.7 miles de pesos (65.6% del monto contractual), volúmenes adicionales por un monto de 23,094.5 miles de pesos (22.4% del monto contractual) y se incluyeron conceptos de trabajos adicionales por 53,656.5 miles de pesos (52.0% del monto contractual). A la fecha de la revisión (julio de 2019) se constató que los trabajos se encontraban concluidos y finiquitados, con un importe total ejercido por 104,444.2 miles de pesos. La diferencia de 7,763.4 miles de pesos corresponde a la retención de indirectos no ejercidos y el reintegro efectuado a la SAF en marzo de 2019 por concepto de obra pagada no ejecutada.	11/12/18		9,108.3	
			<u>112,207.6</u>	
SROP-FED-INV-PREG-EXSS-1608A-2018 de servicios relacionados con la obra pública /INV. Supervisión de la ejecución de la obra pública denominada "Reconstrucción de Av. del Mar, en la ciudad de Mazatlán, municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa". A la fecha de la revisión (julio de 2019) se constató que no se ejecutaron todos los trabajos de supervisión, habiéndose ejercido un importe de 394.1 miles de pesos, mediante el pago de una estimación, y se dio por terminado anticipadamente el contrato.	16/08/18	Jacqueline Paulina Meixueiro Castillo	1,734.0	22/08/18 - 31/12/18 132 d.n.
			<u>113,941.6</u>	
<b>Total</b>			<b>113,941.6</b>	

FUENTE: Gobierno del Estado de Sinaloa, las secretarías de Administración y Finanzas y de Obras Públicas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales

LPN. Licitación pública nacional.

INV. Invitación a cuando menos tres personas

## Resultados

1. En la revisión de la presupuestación para el proyecto denominado "Reconstrucción de Av. del Mar, en la ciudad de Mazatlán, municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa", se observó que se ministraron recursos de los Programas Regionales de 2018 para la ejecución

de dicho proyecto por un importe de 135,908.0 miles de pesos de los cuales se comprometió un importe de 132,172.3 miles de pesos (IVA incluido) mediante los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018 y de servicios relacionados con la obra pública núm. SROP-FED-INV-PREG-EXSS-1608A-2018, y del convenio modificatorio núm. CONV-MAP-01-2018-C1508A-2018, celebrados con fechas del 15 y 16 de agosto y 11 de diciembre todos de 2018, por importes de 103,099.3, 1,734.0 y 9,108.3 miles de pesos, respectivamente, más 18,230.7 miles de pesos por concepto del IVA, por lo que al 31 de diciembre de 2018 resultó una diferencia por un importe de 3,735.7 miles de pesos que no se comprometió respecto de los recursos ministrados, misma que a la fecha de la revisión (julio de 2019) no se había reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE), en contravención de los artículos 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y las cláusulas primera y quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado el 6 de junio de 2018 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sinaloa.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante los oficios núms. STRC/SA/1327/2019, STRC/SA/1331/2019 y STRC/SA/1395/2019 de fechas 22 de agosto de 2019 los dos primeros y 6 de septiembre del mismo año el tercero, remitió tres discos compactos certificados que contienen los oficios núms. SOP-DESO/962/2019, SOP-DESO/974/2019 y SAF-DAIF-1161/2019 de fechas 21 y 22 de agosto y 6 de septiembre de ese año, respectivamente, con los cuales se envió el oficio de instrucción núm. SOP-DESO/935/2019 del 20 de agosto de 2019, con el que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró indicaciones al área competente para que se instruya al personal involucrado en la presente observación, a fin de que en lo sucesivo adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones; asimismo, mediante los oficios núms. SOP/CA/461/2019 y SOP/CA/487/2019 de fechas 9 y 21 de agosto de 2019, el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas (SOP) le indicó al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) ambos del Gobierno del Estado, que no existe inconveniente para que las cantidades referidas en el resultado sean reintegradas a la brevedad a la Tesorería de la Federación (TESOFE), y le solicitó que gestione la línea de captura para efectuar el reintegro del importe observado por la ASF; por su parte, mediante el oficio núm. SAF-SSE-299/2019 del 4 de septiembre de 2019 el Subsecretario de Egresos de la SAF, entregó solicitud de pago núm. 682227 del 29 de agosto de 2019, de la línea de captura núm. 0019ABOG413751050415 emitida el 23 de agosto de 2019, la transferencia electrónica o SPEI de fecha 30 de agosto de 2019 y los movimientos bancarios donde se refleja el reintegro de los 3,735.7 miles de pesos a la Tesorería de la Federación.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera solventada la observación, en virtud de que se comprobó que la entidad fiscalizada efectuó el reintegro del importe observado lo que se verificó con la copia del oficio núm. SAF-SSE-299/2019 del 4 de septiembre de 2019, mediante el cual el

Subsecretario de Egresos de la SAF, remitió solicitud de pago núm. 682227 del 29 de agosto de 2019, de la línea de captura núm. 0019ABOG413751050415 emitida el 23 de agosto de 2019, la transferencia electrónica o SPEI de fecha 30 de agosto de 2019 y los movimientos bancarios donde se refleja el reintegro de los 3,735.7 miles de pesos a la TESOFE; asimismo, se constató que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al personal a su cargo, a fin de que en lo sucesivo sean erradicadas este tipo de observaciones mediante oficio de instrucción núm. SOP-DESO/935/2019 del 20 de agosto de 2019.

2. Con la revisión de los recursos ministrados para la ejecución de los trabajos relacionados con el proyecto “Reconstrucción de Av. del Mar, en la ciudad de Mazatlán, municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa”, se constató que se comprometió un monto de 132,172.3 miles de pesos (IVA incluido); sin embargo, las secretarías de Obras Públicas y de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa acreditaron el ejercicio de recursos por un total de 121,612.4 miles de pesos, que se integran por 104,444.2 miles de pesos con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018, que incluye ocho estimaciones pagadas y dos reintegros por obra pagada no ejecutada efectuados después del cierre del contrato; 394.1 miles de pesos con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. SROP-FED-INV-PREG-EXSS-1608A-2018, por el pago de una estimación; y 16,774.1 miles de pesos por concepto del IVA, por lo que a la fecha de la revisión (julio de 2019) resultó un importe no ejercido de 10,559.9 miles de pesos con respecto a los recursos de los Programas Regionales de 2018 comprometidos en el proyecto referido, sin que se haya comprobado su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), toda vez que el calendario de ejecución de dicho programa venció en julio de 2019 de conformidad con el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado el 6 de junio de 2018 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sinaloa, lo anterior, en contravención de los artículos 54, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y la cláusula quinta, párrafo quinto del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado el 6 de junio de 2018 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sinaloa.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante los oficios núms. STRC/SA/1327/2019, STRC/SA/1331/2019 y STRC/SA/1395/2019 de fechas 22 de agosto de 2019 los dos primeros y 6 de septiembre del mismo año el tercero, remitió tres discos compactos certificados que contienen los oficios núms. SOP-DESO/962/2019, SOP-DESO/974/2019, SOP-DESO/1000/2019 y SAF-DAIF-1161/2019 de fechas 21, 22 y 23 de agosto, y 6 de septiembre de 2019, respectivamente, con los cuales se envió el oficio de instrucción núm. SOP-DESO-936-2019 del 20 de agosto de 2019, con el que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al área competente para que se instruya al personal involucrado en la presente observación, a fin de que en lo sucesivo adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones; asimismo,

mediante los oficios núms. SOP/CA/461/2019, SOP/CA/487/2019 y SOP/CA/492/2019 de fechas 9, 21 y 22 de agosto de 2019, el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas (SOP) le indicó al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) ambos del Gobierno del Estado, que no existe inconveniente para que las cantidades referidas en el resultado sean reintegradas a la brevedad a la Tesorería de la Federación (TESOFE), y le solicitó que gestione la línea de captura para efectuar el reintegro del importe observado por la ASF; por su parte, mediante el oficio núm. SAF-SSE-299/2019 del 4 de septiembre de 2019 el Subsecretario de Egresos de la SAF, entregó copia de las solicitudes de pago núms. 682147, 682156, 682228 y 682279, referentes a los reintegros por concepto de retenciones de los indirectos, recursos comprometidos no ejercidos y dos devoluciones por obra pagada no ejecutada que efectuó la empresa contratista a cargo del contrato de obra pública núm. OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018, así como de las solicitudes de pago núms. 671987 y 672057, relativas a la retención de indirectos para el pago de la supervisión de obra, las líneas de captura, las transferencias electrónicas o SPEI y los movimientos bancarios donde se reflejan los reintegros a favor de la TESOFE.

Asimismo, con el oficio núm. SOP-DESO/1162/2019 del 10 de octubre de 2019 la Directora de Evaluación y Seguimiento de Obra de la SOP, remitió copia el oficio núm. SOP/CA/573/2019 del 10 de octubre de 2019, donde el Coordinador Administrativo de la SOP entregó copia de las solicitudes de pago núms. 685989, 685988, 686580 y 686585, referentes a los reintegros por concepto de recursos presupuestarios y rendimientos financieros no ejercidos, las líneas de captura, las transferencias electrónicas o SPEI y los movimientos bancarios donde se reflejan los reintegros a favor de la TESOFE.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera solventada la observación, en virtud que se comprobó que la entidad fiscalizada efectuó el reintegro del importe observado lo que se verificó con copias de los oficios núms. SAF-SSE-299/2019 y SOP/CA/573/2019 del 4 de septiembre y 10 de octubre de 2019, donde el Subsecretario de Egresos de la SAF y el Coordinador Administrativo de la SOP respectivamente, remitieron copias de las solicitudes de pago, de las líneas de captura, las transferencias electrónicas o SPEI y los movimientos bancarios donde se refleja el reintegro de los 10,599.9 miles de pesos a la TESOFE; asimismo, se constató que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al personal a su cargo, a fin de que en lo sucesivo sean erradicadas este tipo de observaciones mediante oficio de instrucción núm. SOP-DESO-936-2019 del 20 de agosto de 2019.

**3.** En la revisión de los recursos asignados al proyecto denominado “Reconstrucción de Av. del Mar, en la ciudad de Mazatlán, municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa”, se observó que de los 135,908.0 miles de pesos de los Programas Regionales de 2018 ministrados al Gobierno del Estado de Sinaloa, se generaron rendimientos financieros al 31 de diciembre de 2018 por 881.5 miles de pesos en la cuenta específica que se aperturó para su manejo, los cuales no se comprometieron o vincularon a compromisos y obligaciones formales de pago a esa fecha, ni se reintegraron a la Tesorería de la Federación (TESOFE) dentro de los 15 días naturales siguientes al término de ese ejercicio fiscal; asimismo, se generaron rendimientos financieros de enero a marzo de 2019 por un monto de 198.1 miles

de pesos que a la fecha de la revisión (julio de 2019) tampoco se habían reintegrado a la TESOFE, junto con su actualización, en contravención de los artículos 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y las cláusulas primera y sexta del Convenio para el otorgamiento de Subsidios celebrado el 6 de junio de 2018 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sinaloa.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante los oficios núms. STRC/SA/1327/2019, STRC/SA/1331/2019 y STRC/SA/1395/2019 de fechas 22 de agosto de 2019 los dos primeros y 6 de septiembre del mismo año el tercero, remitió tres discos compactos certificados que contienen los oficios núms. SOP-DESO/962/2019, SOP-DESO/974/2019 y SAF-DAIF-1161/2019 de fechas 21 y 22 de y 6 de septiembre de 2019, respectivamente, con los cuales envió el oficio de instrucción núm. SOP-DESO-937-2019 del 20 de agosto de 2019, con el que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al área competente para que se instruya al personal involucrado en la presente observación, a fin de que en lo sucesivo adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones; asimismo, mediante el oficio núm. SOP/CA/461/2019 del 9 de agosto de 2019, el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas (SOP) le indicó al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) ambos del Gobierno del Estado, que no existe inconveniente para que las cantidades referidas en el resultado sean reintegradas a la brevedad a la Tesorería de la Federación (TESOFE), y le solicitó que gestione la línea de captura para efectuar el reintegro de los intereses generados en la cuenta específica de los Programas Regionales de 2018, observados por la ASF; por su parte, mediante el oficio núm. SAF-SSE-299/2019 del 4 de septiembre de 2019 el Subsecretario de Egresos de la SAF, entregó copia de la solicitud de pago núm. 682431 del 30 de agosto de 2019, la línea de captura núm. 0019ABOP861050952426 emitida el 28 de agosto de 2019, la transferencia electrónica o SPEI de fecha 30 de agosto de 2019 y los movimientos bancarios del mes de agosto de 2019, que refleja el reintegro a favor de la Tesorería de la Federación.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera solventada la observación, en virtud de que el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas acreditó que con el oficio núm. SOP-DESO-937-2019 del 20 de agosto de 2019, el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al Coordinador Administrativo de esa Secretaría a fin de que instruya al personal involucrado en la presente observación para en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones; y que mediante el oficio núm. SAF-SSE-299/2019 del 4 de septiembre de 2019, las copias de la solicitud de pago núm. 682431 del 30 de agosto de 2019, la línea de captura núm. 0019ABOP861050952426 emitida el 28 de agosto de 2019, la transferencia electrónica o SPEI de fecha 30 de agosto de 2019 y los movimientos bancarios del mes de agosto de 2019,

el Subsecretario de Egresos de la SAF comprobó el reintegro en favor a la TESOFE por un importe total de 7,505.5 miles de pesos por concepto de los rendimientos financieros generados de junio de 2018 a julio de 2019 en la cuenta bancaria específica de Programas Regionales de 2018, que incluye los 1,079.6 miles de pesos observados por la ASF, más su actualización a la fecha de su entero.

4. Con la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018 para la “Reconstrucción de Av. del Mar, en la ciudad de Mazatlán, municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa”, se constató que el Gobierno del Estado de Sinaloa por medio de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), llevó a cabo una deficiente planeación para la ejecución de la obra objeto del contrato referido, en virtud de que previo a la Licitación Pública Nacional núm. LO-925004998-E251-2018 para adjudicar dicho contrato se observó que no se consideró el Análisis Costo Beneficio Simplificado de fecha 1 de junio de 2018, en el que se establecieron como metas físicas esperadas para la ejecución del proyecto la reconstrucción de 6.5 km de pavimento con concreto hidráulico que incluían 4 carriles para rodamiento y 2 de estacionamiento; la sustitución de 6,800 ml de drenaje sanitario; 9,100.00 ml de líneas de agua potable y 29,151.00 ml de señalización horizontal; asimismo, se proyectó que se debía cumplir con un Índice Internacional de Rugosidad (IRI) con valores comprendidos entre los 3 a 6 puntos, eliminando las depresiones superficiales frecuentes (baches y fisuras); sin embargo, los trabajos que en el contrato de obra pública referido se contemplaron ejecutar fueron la reconstrucción de 6,193.00 ml de pavimento con concreto hidráulico, que incluyeron 4 carriles para rodamiento, sin estacionamiento; la sustitución de 564.00 ml de drenaje sanitario; 4,848.00 ml de líneas de agua potable; 32,030.11 ml de señalización horizontal, y no se estipuló que se debía cumplir con el índice internacional de rugosidad esperado; asimismo, en el Análisis Costo Beneficio Simplificado se tenía previsto un periodo de ejecución para la citada obra de 12 meses, mismo que también se determinó en el convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado el 6 de junio de 2018 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sinaloa; sin embargo, en el contrato de obra pública se estableció un plazo de ejecución de 132 días naturales, es decir, 4 meses y medio, comprendidos del 22 de agosto al 31 de diciembre de 2018. Por otra parte, el monto considerado para el proyecto en el Análisis Costo Beneficio Simplificado fue de 135,908.0 miles de pesos y el contratado fue de 119,595.2 miles de pesos el cual fue modificado mediante el convenio núm. CONV-MM-01-2018-C1508A-2018, en el que se cancelaron trabajos por un monto de 78,465.5 miles de pesos (65.6% del monto contractual), se incrementaron cantidades de trabajos por un monto de 26,789.6 miles de pesos (22.4% del monto contractual) y se incluyeron conceptos de trabajos adicionales por 62,241.5 miles de pesos (52.0% del monto contractual), resultando en un nuevo monto contratado de 130,160.8 miles de pesos (IVA incluido), incrementándose de esta forma el contrato referido en 10,565.6 miles de pesos (8.8 % del monto contractual). Además, si bien es cierto que la Dirección de Supervisión de la SOP emitió el estudio geotécnico de fecha 20 de junio de 2018, en el que de acuerdo a sus estudios de campo y de laboratorio y con base en las normas generales de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT) propuso una estructura del pavimento rígido compuesta en primer lugar con un tratamiento de



superficie expuesta de 25 cm con el material producto de excavación, posteriormente en caso de inestabilidad del suelo manifestó que usaría reparación mediante el uso de geosintéticos, seguido de una capa de material calidad base hidráulica y un riego de impregnación con emulsión asfáltica, para concluir con una losa de concreto hidráulico de 20 cm, y que para la apertura rápida al tráfico vehicular se propuso la utilización de concreto MR 45 con resistencia rápida a 7 días; también lo es que en los planos del proyecto y el catálogo original del contrato de obra pública en cuestión se contempló un tratamiento de superficie expuesta de 15 cm y no de 25 cm; asimismo, no se contempló el uso de geosintéticos, ni la capa de material calidad base hidráulica, como tampoco la losa de concreto MR 45 con resistencia rápida a 7 días, trabajos que posteriormente tuvieron que contemplarse como precios extraordinarios, lo anterior, en contravención de los artículos 24, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 23, párrafo primero, de su Reglamento.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales dada a conocer con el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante el oficio núm. STRC/SA/1327/2019 del 22 de agosto de 2019, remitió un disco compacto certificado que contiene el oficio núm. SOP-DESO/962/2019 del 21 de agosto de 2019, con el cual se envió el oficio de instrucción núm. SOP-DESO-939-2019 del 20 de agosto de 2019, con el que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al área competente para que se instruya al personal involucrado en la presente observación, a fin de que en lo sucesivo adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, para que sean erradicadas este tipo de observaciones. Por su parte, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó sobre la apertura el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, en el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación en virtud de que la entidad fiscalizada y por la intervención de esta auditoría superior se comprobó que mediante el oficio núm. SOP-DESO-937-2019 del 20 de agosto de 2019, que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al Coordinador Administrativo de esa Secretaría a fin de que instruya al personal involucrado en la presente observación para en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones; y mediante el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019 la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de dicha entidad federativa informó que aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, con el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u

omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

5. Del análisis al cuestionario de control interno que entregó el Gobierno del Estado de Sinaloa, se concluyó que la Secretaría de Obras Públicas (SOP) encargada de la ejecución del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018, no tiene establecidas, dentro de su marco jurídico, las medidas de control necesarias para determinar las responsabilidades y atribuciones de su personal, toda vez que el Reglamento Interior y los Manuales de Procedimientos y de Organización de la SOP no se encuentran actualizados ya que los publicados en la página de internet y los proporcionados a la ASF son de fechas 4 de febrero, 19 de abril y 19 de agosto de 2013, respectivamente, y en ellos se hace referencia a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SEDUOP), en virtud de que en esas fechas era la encargada del estudio, planeación y desarrollo de los asuntos relacionados con las obras públicas y de servicios relacionados con las mismas en el Gobierno del Estado de Sinaloa, además, el 1 de enero de 2017, se publicó en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, en el cual se estableció que dichas responsabilidades recaerían en la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la SOP, separando así a lo que hasta entonces era la SEDUOP. Asimismo, el manual de organización de la Secretaría de Administración y Finanzas disponible en la página de internet de dicha Secretaría cuenta con vigencia a partir del 1 de enero de 2006, y no corresponde con el organigrama publicado en la misma página, en contravención de los artículos 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 9, 15, fracciones V y VII, 34, fracción V, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa Publicado en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado el 1 de enero de 2017; 10, fracción XII, 14, fracción X, 21, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales dada a conocer con el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante el oficio núm. STRC/SA/1391/2019 de fecha 5 de septiembre de 2019, remitió un disco compacto certificado que contiene el oficio núm. SOP-DESO/1049/2019 de fecha 5 de septiembre de 2019, con el cual se envió el oficio de instrucción núm. SOP-DS/0999/2019 del 2 de septiembre de 2019, con el que el Secretario de Obras Públicas (SOP) del Estado de Sinaloa giró instrucciones al área competente para que se instruya al personal involucrado en la presente observación, a fin de que en lo sucesivo adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, para que sean erradicadas este tipo de observaciones y se implementen las acciones y los mecanismos necesarios para cumplir con los requisitos mínimos que deben contener dichos documentos de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento y que en el ámbito de su competencia revise sus manuales de procedimientos y de organización internos o, en su caso, gestionen las modificaciones necesarias a dichos documentos para que estos se encuentren debidamente actualizados y

sean acordes con las atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de acuerdo a su puesto dentro de dichas secretarías.

Por su parte, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, remitió copia del oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó sobre la apertura el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, en el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó mediante el oficio núm. SOP-DS/0999/2019 del 2 de septiembre de 2019, que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones a la Directora de Evaluación y Seguimiento de Obra de esa Secretaría a fin de que instruir al personal involucrado en la presente observación para en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones; asimismo, se implementen las acciones y los mecanismos necesarios para que se cumplan con los requisitos mínimos que deben contener dichos documentos de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, para que en el ámbito de su competencia revise sus manuales de procedimientos y de organización internos, así como su reglamento interior con el fin de que realicen o, en su caso, gestionen las modificaciones necesarias a dichos documentos para que estos se encuentren debidamente actualizados y sean acordes con las atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de acuerdo con su puesto dentro de dichas secretarías; asimismo, y por la intervención de esta auditoría superior se comprobó que mediante el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019 la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de dicha entidad federativa informó sobre la apertura el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, con el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal; asimismo, la entidad fiscalizada informó sobre las medidas y los mecanismos de control necesarios que implementará dentro de su marco jurídico, para que sus secretarías de Obras Públicas y de Administración y Finanzas cuenten con los Reglamentos Interiores y los Manuales de Procedimientos y de Organización actualizados.

**6.** Con la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018 formalizado el 15 de agosto de 2018, se constató que previo a la Licitación Pública Nacional núm. LO-925004998-E251-2018 para la adjudicación de dicho contrato, la Secretaría de Obras Públicas (SOP) del Gobierno del Estado de Sinaloa no contó con la licencia de construcción, el dictamen de impacto

ambiental, las licencias y derechos de los bancos de tiro y de materiales y visto bueno por parte de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán (JUMAPAM) respecto de los trabajos de las redes de agua potable, de alcantarillado y de drenaje sanitario previstos a realizar en el contrato en cuestión, en virtud de que si bien es cierto que mediante el oficio núm. SOP-DEP-957-2018 del 2 de julio de 2018 el Director de Estudios y Proyectos de la SOP le solicitó al Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Mazatlán la Licencia de Construcción y el Dictamen de Impacto Ambiental de diversas obras, entre ellas de la “Reconstrucción de Av. del Mar, en la ciudad de Mazatlán, municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa”, también lo es que en la inspección documental realizada entre personal de la ASF y de la SOP al expediente unitario del contrato referido, como consta en el Anexo I del Acta Circunstanciada núm. 003/CP2018 del 3 de junio de 2019, se detectó que a esa fecha no se contaba con las licencias, permisos, autorizaciones y dictámenes antes referidos, necesarios para la realización de las obras públicas, en contravención de los artículos 8, fracción XIV, y 28, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 19 y 21, fracciones XI y XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24, párrafo segundo, de su reglamento; 12, fracción X, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa; 7, fracción XXVI, del Reglamento de Protección al Medio Ambiente para el municipio de Mazatlán, Sinaloa; 3, fracción IV, 5, fracción III y 97, del Reglamento de Construcción para el municipio de Mazatlán; y la Cláusula cuarta, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPUU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales dada a conocer con el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante los oficios núms. STRC/SA/1327/2019 y STRC/SA/1331/2019 ambos de fecha 22 de agosto de 2019, remitió dos discos compactos certificados que contienen los oficios núms. SOP-DESO/962/2019 y SOP-DESO/974/2019 de fechas 21 y 22 de agosto de 2019, con los cuales se envió el oficio de instrucción núm. SOP-DESO-940-2019 del 20 de agosto de 2019, con el que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al área competente de dicha Secretaría para instruir al personal involucrado en la presente observación, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones; además, mediante el oficio núm. SOP-DESO/940/2019 del 20 de agosto de 2019, el Director de Estudios y Proyectos de la SOP indicó que participó en la planeación, programación e integración del proyecto de “Reconstrucción de Av. del Mar, en la ciudad de Mazatlán, municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa”, solicitándole al Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Mazatlán mediante el oficio núm. SOP-DEP-957-2018 del 2 de julio de 2018, tuviera a bien extender la licencia de construcción y el dictamen de impacto ambiental correspondientes; sin embargo, no fueron entregados a pesar de haberse solicitado por diversos medios, como tampoco fueron negados oficialmente, por lo que la obra se ejecutó y fue recibida por dicho ayuntamiento sin objeción alguna; asimismo, manifestó que no participó en la solicitud o trámite de las licencias y derechos de los bancos de tiro y de materiales, ni en el visto bueno por parte de la Junta Municipal de Agua Potable

y Alcantarillado de Mazatlán (JUMAPAM), desconociendo las razones de su inexistencia, independientemente de si legalmente era necesario y exigible contar con esos documentos para llevar a cabo la contratación de la obra.

Por su parte, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó sobre la apertura del expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, en el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación en virtud de que la entidad fiscalizada y por la intervención de esta auditoría superior se comprobó que mediante el oficio núm. SOP-DESO-940-2019 del 20 de agosto de 2019, el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al Director de Estudios y Proyectos de esa Secretaría a fin de instruir al personal involucrado en la presente observación para en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones y mediante copia del oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019 mediante el cual la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de dicha entidad federativa informó sobre la apertura del expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, con el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

**7.** En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018, y derivado de la verificación documental al expediente unitario del contrato referido, realizada el 3 de junio de 2019 entre el personal de la ASF y del Gobierno del Estado de Sinaloa, como consta en el Acta Circunstanciada núm. 003/CP2018 de esa fecha, se observó que previo a la Licitación Pública Nacional núm. LO-925004998-E251-2018 para la adjudicación de dicho contrato, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), no acreditó que contara con un proyecto ejecutivo y que éste estuviera aprobado técnicamente y autorizado por el personal responsable de la SOP, en virtud de que con fecha 24 de julio de 2018 la Dirección de Contratos de esa secretaría publicó la convocatoria por medio de la página de Compranet y emitió como anexos a ella el catálogo de conceptos, un juego de ocho planos generales relativos al levantamiento topográfico, planta general de la obra, planta geométrica, red de alcantarillado y red de agua potable y las normas para pavimentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT); sin embargo, esta documentación no contenía la información necesaria para la correcta ejecución de la obra, en razón de que los planos carecían de diversos detalles constructivos, entre ellos del

armado del pavimento de concreto hidráulico con sus secciones longitudinales y transversales; de las bocacalles; el armado y colocación de los pasajuntas; de los registros, tapas, marcos, pozos de visita, brocales, bocas de tormentas, además, tampoco se muestran los detalles constructivos de las instalaciones de alcantarillado, de red de agua potable y pluvial que especifiquen los trabajos que se ejecutaran en ellas y su ubicación en las áreas del proyecto, ya que en los planos se contempla un área geográfica mayor a la avenida del mar; asimismo, los planos no están firmados por todos los funcionarios responsables del proyecto que se indican en cada pie de plano como lo son el Secretario y Subsecretario de la SOP, y no se contó con los planos de señalamiento que se consideró en el catálogo de conceptos del contrato, ni con las especificaciones generales y particulares propias del contrato que indicaran a detalle cómo se ejecutarían los trabajos, qué pruebas de calidad eran necesarias efectuar y cuál sería la base de medición y pago por cada concepto de obra, adicionalmente, se careció de memorias de cálculo estructural y de instalaciones como se requiere en las nomas N-LEG-2/02 y M-PRY-CAR-4-01-002/16, de la SCT, por lo tanto ante tantas deficiencias y omisiones de la documentación proporcionada previa a la ejecución del contrato antes referido no se puede considerar que se haya contado con un proyecto ejecutivo completo para la realización de las obras, además, en los planos proporcionados no se consideró la estructura del pavimento propuesta en el Estudio Geotécnico de fecha 20 de junio de 2018, que contemplaba un tratamiento de superficie expuesta con una capa de pavimento de 25 cm con el material producto de excavación, y posteriormente, en caso de inestabilidad del suelo, se usaría reparación mediante el uso de geosintéticos, seguido de una capa de material calidad base hidráulica y un riego de impregnación con emulsión asfáltica, para concluir con una losa de 20 cm de concreto hidráulico MR 45 con resistencia rápida a 7 días; ya que en su lugar se contempló en los planos un tratamiento de subrasante de 10 cm, una sub base de 30 cm, una capa de relleno fluido de 10 cm y la losa de 20 cm de concreto hidráulico MR 45 sin resistencia rápida, lo que difiere a lo solicitado en el catálogo de conceptos original, lo anterior, en contravención de los artículos 21, fracción X; 24, párrafo cuarto, 31, fracción XVII y 46, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, fracciones XI y XII, 23, fracción II, y 24, fracción I, de su Reglamento.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales con el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante los oficios núms. STRC/SA/1327/2019 y STRC/SA/1331/2019 ambos de fecha 22 de agosto de 2019, remitió dos discos compactos certificados que incluyen los oficios núms. SOP-DESO/962/2019 y SOP-DESO/974/2019 de fechas 21 y 22 de agosto de 2019, con los que se anexa el oficio de instrucción núm. SOP-DESO-941-2019 del 20 de agosto de 2019 con el cual, el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa gira instrucciones al Coordinador Administrativo de dicha Secretaría para que instruya al personal involucrado en la observación, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones y con el oficio núm. SOP-DEP/424/2019 del 16 de agosto de 2019, el Director de Estudios y Proyectos de la SOP, informó a la Directora de Evaluación y Seguimiento de Obras de la SOP que en su momento considerando que los trabajos de la

obra consistirían únicamente en la reposición de losa de pavimento existente, sin modificar trazos ni niveles de rasantes de área de rodamiento, como tampoco se intervendrían banquetas ni guarniciones, manteniéndose las existentes, que las estructuras de las bocas de tormenta, registros y pozos de visita no se tocarían y que en caso de presentar algún daño con motivo de los trabajos a realizar se repararían; en nuestra apreciación y saber, los documentos existentes e información que se tenía y que el mismo ente auditor refiere, era y fue suficiente para que la obra se llevara a cabo debidamente cumpliendo con su objetivo y propósito; asimismo, que si bien en cada pie de plano además del suscrito, aparecen escritos los nombres del Titular y el Subsecretario de la Secretaría de Obras Públicas sin firma alguna estampada en sus nombres, el que aparezcan no representa de forma alguna que son responsables de su elaboración, ni que al no estar firmados por ellos, carezcan de validez para los efectos que fueron elaborados, pues en el caso, la elaboración de esos planos es responsabilidad atribuida al suscrito como Titular de esta Dirección de Estudios y Proyectos, por otra parte; en lo observado de que no se contó con los planos de señalamiento que se consideró en el catálogo de conceptos del contrato, ni con las especificaciones generales y particulares propias del contrato que indicaran a detalle cómo se ejecutarían los trabajos, qué pruebas de calidad eran necesarias efectuar y cuál sería la base de medición y pago para cada concepto de obra, indica que sólo se consideró el señalamiento horizontal como lo fueron las líneas continuas, discontinuas y cruces peatonales con base a la longitud del tramo motivo de reconstrucción y no la señalización vertical pues se determinó que quedaría la ya existente; y en cuanto a que se careció de memorias de cálculo estructurales y de instalaciones como se requiere en las Normas N-LEG-2/02 y M-PRY-CAR-4-01-002/16 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el particular se consideró que no se requería de una memoria de cálculo por tratarse de trabajos de reposición de instalaciones existentes. Por su parte, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó que se aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, en el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación en virtud de que la entidad fiscalizada y por la intervención de esta auditoría superior se comprobó que mediante el oficio núm. SOP-DESO-941-2019 del 20 de agosto de 2019 el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al Director de Estudios y Proyectos de dicha Secretaría para que instruyera al personal involucrado en la observación, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones, y que mediante el oficio núm. SOP-DEP/424/2019 del 16 de agosto de 2019, el Director de Estudios y Proyectos de la SOP, informó que en su momento, los trabajos de la obra consistían únicamente en la reposición de losa de pavimento existente, sin modificar trazos ni niveles de rasantes de área de rodamiento, banquetas ni guarniciones, manteniéndose las existentes y que las estructuras de las bocas de tormenta, registros y pozos de visita no se

tocarían y que en caso de presentar algún daño con motivo de los trabajos a realizar se repararían; y que los documentos existentes e información que se tenía y fueron suficientes para que la obra se llevara a cabo debidamente cumpliendo con su objetivo y propósito; asimismo, que si bien en cada pie de los planos además del suscrito, aparecen escritos los nombres del Titular y el Subsecretario de la Secretaría de Obras Públicas sin firma alguna estampada en sus nombres, el que aparezcan, no representa de forma alguna que son responsables de su elaboración, ni que al no estar firmados por ellos, carezcan de validez para los efectos que fueron elaborados y en este caso la elaboración de esos planos es responsabilidad atribuida al suscrito como Titular de la Dirección de Estudios y Proyectos; referente a que no se contó con los planos de señalamiento que se consideró en el catálogo de conceptos del contrato, ni con las especificaciones generales y particulares propias del contrato que indicaran a detalle cómo se ejecutarían los trabajos y qué pruebas de calidad eran necesarias efectuar y cuál sería la base de medición y pago para cada concepto de obra, indicó que solo se consideró el señalamiento horizontal como líneas continuas, discontinuas y cruces peatonales con base a la longitud del tramo motivo de reconstrucción; y no la señalización vertical pues se determinó que quedaría la ya existente; finalmente, en cuanto a que se careció de memorias de cálculo estructurales y de instalaciones como se requiere en las Normas N-LEG-2/02 y M-PRY-CAR-4-01-002/16 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, indicó que no se requería de una memoria de cálculo por tratarse de trabajos de reposición de instalaciones existentes; además, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó que se aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, con el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

**8.** Con la revisión al procedimiento de licitación pública nacional núm. LO-925004998-E251-2018 para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018, se comprobó que el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), publicó en Compranet y en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de julio de 2018 la convocatoria número 019 y estableció en ella, las fechas para llevar a cabo la visita a las instalaciones, la junta de aclaraciones y la presentación y apertura de las proposiciones; sin embargo, en dicha convocatoria y durante el proceso de licitación la entidad fiscalizada incurrió en diversas omisiones que pudieron incidir en las propuestas presentadas por los licitantes, entre las que se encuentran las siguientes: no indicó la fecha, hora y lugar para la celebración del fallo y la firma del contrato, ni el porcentaje, forma y términos para la entrega de la garantía del anticipo; no se entregó a los licitantes debidamente firmados por los responsables del proyecto los planos, las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción; asimismo, se celebró el acta de la junta de aclaraciones con fecha 2 de agosto de 2018 y adjuntó a ella una hoja manuscrita sin firma de los licitantes presentes en ese acto, además, se declararon inválidas las preguntas realizadas por uno de los licitantes y no se les dio respuesta debido a que estaban referidas



al catálogo de conceptos del proyecto de convocatoria núm. PC-925004998-E223-2018 que se subió el 6 de julio de 2018 al sistema de Compranet, ya que si bien es cierto que se manifestó que en ese mismo acto se sustituía el catálogo de conceptos, no se acreditó que se entregara a los licitantes ya que no se adjuntó a dicha acta, como tampoco los planos, especificaciones y normas de calidad que lo sustentaran, sin que se convocara a una segunda junta de aclaraciones con el fin de permitir a los licitantes formular nuevas preguntas o aclaraciones con respecto a este nuevo catálogo; por otra parte, al celebrarse el acto de presentación y apertura de las proposiciones, no se dejó constancia de quien sería el licitante elegido para rubricar el catálogo de conceptos del anexo económico en forma conjunta con el servidor público designado para presidir dicho acto; además, no se incluyó un formato para registrar la recepción de los documentos entregados por los licitantes a fin de facilitar y agilizar dicho acto, ni se indicó si las propuestas se presentaron foliadas o no, ni el número de folios que integraron las propuestas técnicas, económica y los documentos distintos a estas; tampoco se manifestó que previo a la firma del contrato, el licitante ganador debería presentar original o copia certificada para el cotejo de los documentos con los que se acreditara su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente; y finalmente, es importante indicar que el catálogo de conceptos que se encuentra en el sistema Compranet se subió con fecha 11 de diciembre de 2018, siendo que el proceso licitatorio inició el 24 de julio y finalizó el 15 de agosto de 2018 con la firma del contrato, en contravención de los artículos, 31, fracciones, XI, XVII, XXV y XXIX, 34 y 35, último párrafo, 37, fracción, II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 39, primer y último párrafos, 40, párrafos primero, tercero, cuarto y octavo, 61, fracciones I, II y VII, y 62, fracción V, de su Reglamento; y los numerales 4.5 y 5.1, fracción I, de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-925004998-E251-2018.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales con el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante el oficio núm. STRC/SA/1327/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, remitió un disco compacto certificado que incluye el oficio núm. SOP-DESO/962/2019 de fecha 21 de agosto de 2019, con el que se anexa el oficio de instrucción núm. SOP-DESO-942-2019 del 20 de agosto de 2019 con el cual, el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al Director de Estudios y Proyectos de dicha Secretaría para que instruyera al personal involucrado en la observación, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones. Por su parte, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informa que se apertura el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, en el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación en virtud de que la entidad fiscalizada y por la

intervención de esta auditoría superior se comprobó que mediante el oficio núm. SOP-DESO-942-2019 del 20 de agosto de 2019 el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al Director de Estudios y Proyectos de dicha Secretaría para que instruyera al personal involucrado en la observación, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones y que la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó que se abrió el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, en el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

9. En la revisión a la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa referente al procedimiento de adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018, se observó que la entidad fiscalizada por conducto de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), incurrió en diversas omisiones y deficiencias en la evaluación de la proposición presentada por la licitante a la que se le adjudicó el contrato referido, debido a que la SOP no verificó el cumplimiento de la información solicitada en las bases respecto al anexo TE-02, "Descripción de la planeación integral del licitante ganador y el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos", ya que para cumplir con dicho anexo la contratista presentó un escrito muy genérico y en él no hizo una descripción detallada de la planeación integral y los procedimientos constructivos a desarrollar en la ejecución de los trabajos; asimismo, en el anexo TE-05, "Proposición de los profesionales técnicos y administrativos al servicio del licitante", incluyó como residente de instalaciones a un profesionista, en cuyo currículum no se indica experiencia en trabajos similares a los licitados ni en lo relativo a instalaciones de drenaje sanitario, drenaje pluvial y de agua potable; en cuanto al anexo TE-10 (B), "Listado de maquinaria y equipo de construcción que intervienen en la integración de la propuesta", se observó que en el análisis de los costos horarios de los equipo Grúa marca GROVE de 18 ton (EQ2), no se incluyó el valor de las llantas; en el equipo camión de volteo de 7 m<sup>3</sup> (MAQ03), se consideró un valor del juego de llantas de 10.0 miles de pesos cuando en el listado de costos de materiales se indica que debió ser de 18.0 miles de pesos y en el listado de costos de materiales de la "Revolvedora" no aparece el valor de las llantas; asimismo, en los análisis de los precios unitarios de los conceptos núms. 1.01, "Estudios de mecánica de suelos"; 1.02, "Levantamiento topográfico"; 1.03, "Estudio hidrológico"; y 1.04, "Proyecto ejecutivo", en ellos se especificó la unidad de medida "Lote", no se desglosó en los análisis de los precios unitarios las partidas de materiales, mano de obra, herramienta y/o equipo; en los conceptos con claves núms. 5.02, "Suministro de concreto hidráulico de MR-45 acelerado a 3 días (72 horas) con un TMA de 1 1/2"; y 5.03, "Suministro de concreto hidráulico de MR-45 acelerado a 24 horas con un TMA de 1 1/2", el concreto considerado en la matriz de los precios unitarios señala una resistencia a 28 días, con un TMA de 3/4", sin considerar aditivos acelerantes; y finalmente, se publicó el acta de fallo en el sistema Compranet el 17 de agosto de 2018, es decir, dos días después de la emisión de esa acta

cuando debió publicarse el mismo día, lo anterior contravino los artículos, 38, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y los numerales 4.15 "Como integrar e identificar la proposición", primer párrafo, y 5.3 "Causas por las que serán desechadas las proposiciones", incisos: 2, 16, 17, 22, 23, 25, 28, 29 y 30, de las bases de licitación pública nacional núm. LO-925004998-E251-2018.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales con el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante los oficios núms. STRC/SA/1327/2019 y STRC/SA/1331/2019 ambos de fecha 22 de agosto de 2019, remitió dos discos compactos certificados que incluyen los oficios núms. SOP-DESO/962/2019 y SOP-DESO/974/2019 de fechas 21 y 22 de agosto de 2019, con los que se anexa el oficio de instrucción núm. SOP-DESO-943-2019 del 20 de agosto de 2019 con el cual, el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al Director de Estudios y Proyectos de dicha Secretaría para que instruyera al personal involucrado en la observación, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones y con el oficio núm. SOP-DEP/425/2019 del 16 de agosto de 2019, el Director de Estudios y Proyectos de la SOP, informó a la Directora de Evaluación y Seguimiento de Obras de la SOP que se considera errónea la apreciación del auditor en cuanto a que en la evaluación de la proposición presentada por el licitante al que se le adjudicó el contrato de referencia, se incurrió en las omisiones y deficiencias, toda vez que para evaluar y determinar la solvencia de las propuestas presentadas en el procedimiento de contratación se aplicó el mecanismo de puntos y porcentajes bajo los rubros y sub-rubros de las propuestas técnica y económica fijados por la convocante, la calificación numérica o de ponderación que podían alcanzar u obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la económica, y la forma en que debían acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro y sub-rubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales, precisando que la evaluación se realizó en cuanto a la propuesta técnica, revisando que cada una de las carpetas que integraban la propuesta tuviera la documentación solicitada en las bases de licitación, se procedió a su revisión cualitativa y se analizaron los rubros y sub-rubros definidos; en el rubro de calidad de obra, se analizó mano de obra, se revisó que el personal para ejecutar la obra fuera adecuado y que cumplía con los rendimientos que se establecieron dentro del rango razonable; para los materiales se revisó que fueran los adecuados para poder llevar a cabo la ejecución de la obra, que habían considerado sus desperdicios y cumplieran con las normas de calidad que se solicitaron; para la maquinaria y equipo de construcción, que fueran los adecuados y suficientes para la ejecución de la obra; el personal técnico encargado de la obra, según el currículum que presentó, demostró que tenía conocimiento amplio del proceso de construcción ya que ha realizado obras similares en cuanto a conocimiento de sistemas hidráulicos, alcantarillado sanitario, pluviales, así como en pavimentaciones de concreto hidráulico y puentes, por lo que demostró tener conocimiento en los trabajos de la obra a ejecutar; el proceso constructivo demostró a grandes rasgos el procedimiento a ejecutar, los programas presentados cumplían con el periodo de ejecución solicitado y daban una ejecución congruente en la forma en que se ejecutaría la obra; los materiales presentados y

la mano de obra, la maquinaria y equipo de construcción que presentaron, así como el personal que se encargaría de los trabajos con el currículum que presentaron, permitieron concluir que iban a realizarse con una buena calidad, tal como se solicitó en la descripción de los trabajos; la planeación integral fue breve en su contenido pero explicaba cómo estarían recabando la información necesaria para iniciar con los trabajos, y de igual manera mostraba el personal que pondría a disposición para la ejecución de los trabajos y el equipo necesario para el desarrollo de los mismos; el rubro de capacidad de licitante, en cuanto a recursos humanos mostró el personal técnico que utilizaría en la obra, presentando personal con experiencia en obras similares, ya que el superintendente presentó un currículum amplio de conocimiento de los trabajos que se iban a realizar, aunque se observó que el técnico que designaban como encargado de las instalaciones no contaba con un amplio currículum, pero el superintendente si contaba con experiencia suficiente y por lo cual se asignó puntuación; en los recursos económicos, conforme a los estados financieros presentados demostró que contaba con capital de trabajo suficiente para cubrir los dos primeros meses de la obra, tal como lo señala la ley; en cuanto a discapacitados, el licitante dijo que no contaba con discapacitados, por lo que no se le asignó puntuación; en cuanto a MYPIMES, tal y como la convocatoria lo señaló, el licitante no podrá sub-contratar, por lo que hicieron mención que no lo haría, asignándosele puntuación cero; en experiencia y especialidad del licitante, presentaron dos contratos de obras similares de la misma naturaleza, en las cuales presentó sus respectivas fianzas; en cumplimiento de contratos, de los contratos que el licitante presentó, mostró sus respectivos finiquitos; en cuanto al contenido nacional, el licitante mencionó que utilizaría los porcentajes solicitados en la utilización de materiales y que la mano de obra a utilizar sería personal de la región, por lo que cumplía con el porcentaje de mano obra solicitado en las bases; una vez terminada la evaluación cualitativa de las propuestas, se determinó la puntuación que corresponde a cada una de los licitantes, por lo que la propuesta técnica del licitante en cuestión obtuvo una puntuación de 41.41 puntos, siendo superior a los 37.5 puntos solicitados en las bases para considerarla y según las bases se procedió a la evaluación de la propuesta económica, en la cual al importe más bajo se le asignaron los 50.0 puntos, y dicho licitante obtuvo el importe más bajo de las propuestas que en lo técnico resultaron solventes, por lo que al sumar los puntos de las propuestas técnica y económica, resultó un total de 91.41 puntos, siendo la propuesta con más puntuación; se procedió a la evaluación económica, en la cual se evaluaron el análisis, cálculo, integración de los precios unitarios y condición de pago establecida en la convocatoria a la licitación pública, en la cual se observaron detalles como los marcados por su revisión, pero al analizarlos se determinó que no afectaban de manera significativa la solvencia de la propuesta económica, por lo que se dio por solvente; en lo analizado en la partida E1 referente a estudios y proyectos, en la junta de aclaraciones celebrada el día 2 de agosto de 2018, se solicitó que en esta partida y en cada uno de sus conceptos se anotara un costo predeterminado como costo directo y se procedió a dar por solvente la propuesta económica del licitante que resultó ganador, al lograr obtener la puntuación más alta, efectuándose la adjudicación del contrato a su favor; esto es, la solvencia de la propuesta ganadora se determinó a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtuvo conforme a la puntuación o ponderación establecida en la propia

convocatoria a la licitación pública, garantizando las mejores condiciones para la plena realización de la obra.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación en virtud de que la entidad fiscalizada y por la intervención de esta auditoría superior se comprobó que mediante el oficio núm. SOP-DESO-943-2019 del 20 de agosto de 2019 el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al Director de Estudios y Proyectos de dicha Secretaría para que instruyera al personal involucrado en la observación, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones; además si bien es cierto que la SOP presentó argumentos respecto de las inconsistencias detectadas, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informa que se apertura el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, en el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

**10.** Con la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018, se constató que la entidad fiscalizada por conducto de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), llevó a cabo la formalización de dicho contrato el 15 de agosto de 2018 sin contar con la fianza de garantía de cumplimiento de los trabajos, toda vez que la referida fianza fue emitida hasta el 22 de agosto de 2018, es decir, siete días naturales posteriores a la formalización del contrato; asimismo, las fianzas de anticipo, de cumplimiento y la adicional relativa al convenio modificatorio carecen del acuse de recepción por parte de la SOP, en contravención de los artículos 47 y 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 91, párrafo segundo, de su Reglamento; y numeral 6.4.1., de las Bases de la Licitación Pública Nacional núm. LO-925004998-E251-2018.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. STRC/SA/1271/2019 de fecha 12 de agosto de 2019 con el cual remitió copia del oficio núm. SOP-DC-0398-2019 del 5 de agosto de 2019, con el que el Jefe de Departamento de Concursos y Contratos de la SOP informó que la fianza de cumplimiento fue expedida en tiempo y forma, pues su fecha de emisión fue del 22 de agosto de 2018, es decir, 7 (siete) días naturales posteriores a la fecha de notificación del fallo, cumpliendo con los 15 días naturales establecidos en la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) e indicó que, si bien no se tiene un justificante de recepción de las garantías bajo la forma o conceptos señalados por el ente auditor, con el hecho de que físicamente se encuentran agregadas en los expedientes únicos bajo resguardo de la Dirección de Evaluación y Seguimiento de Obra, infiere que fueron

recibidas en su oportunidad, además, manifestó que la SOP no tiene la obligación formal de generar un justificante de recepción y el que se asiente o deje de asentar el acuse de su recibo, lo cual no determina que las garantías de que se trate cumplieron o no con los requisitos legales necesarios para poder darle trámite, y agregó que en el caso de las garantías recibidas se tiene la certeza de que las obligaciones de cumplimiento de estos contratos y anticipos recibidos están debidamente respaldadas en los términos previstos en los artículos 48, 49 y 50 de la LOPSRM, ya que de no ser así, no se hubieran recibido. Asimismo, se enviaron los acuses de validación de las fianzas de anticipo, de cumplimiento y la adicional relativa al convenio modificatorio, mismos que son generados por la compañía afianzadora en su página web, donde se observa la fecha de su emisión.

Por otra parte, con el oficio núm. STRC/SA/1327/2019 del 22 de agosto de 2019, la entidad fiscalizada remitió un disco compacto certificado que incluye el oficio núm. SOP-DESO-934-2019 del 20 de agosto de 2019 con el cual, el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al Director de Estudios y Proyectos de dicha Secretaría para que instruyera al personal involucrado en la observación, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones; además, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informa que se apertura el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, en el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación en virtud de que la entidad fiscalizada y por la intervención de esta auditoría superior se comprobó que mediante el oficio núm. SOP-DESO-934-2019 del 20 de agosto de 2019 el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al Director de Estudios y Proyectos de dicha Secretaría para que instruyera al personal involucrado en la observación, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones; además, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó que se abrió el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, en el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

**11.** En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018, se observaron deficiencias en el uso y llenado de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), en razón de que su apertura fue extemporánea ya que el plazo de ejecución de los trabajos comprendió el periodo del 22 de agosto al 31 de diciembre de 2018, y la primer nota de la bitácora se registró hasta el 30 de enero de 2019, es decir, 163 días naturales después de la fecha de inicio acordada y 30 días naturales posteriores a la fecha de su conclusión, motivo por el cual no se llevó a cabo un adecuado control y seguimiento de los asuntos y eventos relevantes relacionados con la ejecución del contrato, como lo son: el inicio de los trabajos; la solicitud y autorización de la modificaciones efectuadas al proyecto ejecutivo; los avances físico y financiero; la recepción y autorización del pago de las estimaciones; la autorización de los conceptos no previstos en el catálogo original y las cantidades adicionales; el registro de la formalización del convenio modificatorio; los resultados de las pruebas de calidad de los insumos; las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente a implementarse; los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista y la terminación de los trabajos, en contravención de los artículos 46, párrafo antepenúltimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14, párrafo primero, 105, párrafos primero y segundo, 107, párrafo penúltimo, 108, párrafo último, 113, fracción V, 115, fracción IV, inciso d, fracciones VII y VIII, 122, párrafo primero, 123, fracciones III y XI, y 125, fracciones I, II y párrafo último, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; y la cláusula décima, párrafo segundo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados con el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante los oficios núms. STRC/SA/1327/2019, STRC/SA/1352/2019 y STRC/SA/1391/2019 de fechas los dos primeros del 22 y 26 de agosto y el tercero del 5 de septiembre de 2019, remitió tres discos compactos certificados que incluyen los oficios núms. SOP-DESO/962/2019, SOP-DESO/1000/2019 y SOP-DESO/1049/2019 de fechas 21, y 23 de agosto y 5 de septiembre de 2019, con los cuales se anexan los oficios de instrucción núms. SOP-DESO-944-2019, SOP-DS/0997/2019 del 20 de agosto y 2 de septiembre de 2019, respectivamente, con los que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa gira instrucciones al Director de Supervisión de dicha Secretaría para que a su vez instruya al personal involucrado en la presente observación a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones y para que invariablemente lleven a cabo un adecuado control y seguimiento en tiempo real de las obras públicas por medio de la bitácora electrónica a fin de que se registren los asuntos y eventos relevantes relacionados con la ejecución de los contratos desde su inicio y hasta su conclusión de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; asimismo, el Director de Supervisión mediante el oficio núm. SOP-DIR/SUP/2342/2019 del 23 de agosto de 2019, con el que conmina a los Residente de Obra de la Dirección de Supervisión para que, en lo sucesivo, se adopten las acciones necesarias en estricto apego a la

normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas ese tipo de observaciones y en caso contrario y de manera particular se tomarán medidas reglamentarias y disciplinarias conforme a la normatividad vigente y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Por su parte, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informa que se apertura el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, en el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación en virtud de que la entidad fiscalizada y por la intervención de esta auditoría superior se comprobó que mediante los oficios núms. SOP-DESO-944-2019, SOP-DS/0997/2019 del 20 de agosto y 2 de septiembre de 2019, respectivamente, el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al Director de Supervisión de dicha Secretaría para que instruyera al personal involucrado en la observación, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones; asimismo, el Director de Supervisión mediante el oficio núm. SOP-DIR/SUP/2342/2019 del 23 de agosto de 2019, conminó a los Residentes de Obra de la Dirección de Supervisión para que, en lo sucesivo, se adopten las acciones necesarias en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas ese tipo de observaciones y en caso contrario y de manera particular se tomarán medidas reglamentarias y disciplinarias conforme a la normatividad vigente y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; además, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó que se apertura el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, en el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

**12.** En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018, se observó que el 11 de diciembre de 2019 la entidad fiscalizada por conducto de la Secretaría de Obras Públicas (SOP) en conjunto con la empresa contratista formalizaron el convenio modificatorio núm. CONV-MAP-01-2018-C1508A-2018 para ampliar el monto contractual en 10,565.6 miles de pesos que incluye IVA (8.8% del monto contractual), debido a diversas modificaciones al contrato de obra pública, como son: cantidades de trabajos adicionales a realizar por 26,789.6 miles de pesos que incluye IVA (22.4% del monto contractual); conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de original por 62,241.5 miles de pesos que incluye IVA (52.0% del monto contractual) y trabajos de obra cancelada por 78,465.5 miles de pesos que incluye IVA (65.6% del monto contractual), sin contar con las razones que justifiquen dichas



modificaciones, como tampoco con la documentación de soporte necesaria, como estudios y análisis que las acrediten, ni con el programa de ejecución modificado que considere los cambios por concepto y su impacto en tiempo, ya que en el Dictamen Técnico del 10 de diciembre de 2018, que soporta el convenio mencionado, únicamente se indicaron los conceptos que en la ejecución de los trabajos requirieron volúmenes adicionales, los que se cancelan y los conceptos no considerados en el catálogo de original, sin que se describan las causas y justificaciones técnicas por las que dichos conceptos y volúmenes, en su caso, se requieren cancelar, adicionar e incluir en el contrato, y aun cuando mediante el oficio núm. STRC/SA/1075/2019 del 5 de julio de 2019 se envió a la ASF un escrito denominado Dictamen Técnico sin fecha firmado por el Residente de obra del contrato en cuestión, que tiene como finalidad manifestar los motivos y justificaciones que dieron origen al convenio referido, dicho escrito no expone todos los cambios y cancelaciones de los conceptos de obra, ni su debida justificación, como tampoco cuenta con la documentación que lo soporte, en incumplimiento con los artículos 59, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 y 109, fracciones III y IV, de su Reglamento; y Cláusula Décima Primera, Ampliación del plazo y monto de ejecución, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados con el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante los oficios núms. STRC/SA/1327/2019 y STRC/SA/1352/2019 de fecha 21 y 22 de agosto de 2019, remitió dos discos compactos certificados que incluyen los oficios núms. SOP-DESO/962/2019 y SOP-DESO/1000/2019 de fechas 21, y 23 de agosto de 2019, respectivamente, con los cuales se anexa el oficio de instrucción núm. SOP-DESO-945-2019 del 20 de agosto de 2019, con el que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al Director de Supervisión de dicha Secretaría para que a su vez instruyera al personal involucrado en la presente observación a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones; asimismo, el Director de Supervisión entregó el oficio núm. SOP-DIR/SUP/2350/2019 del 23 de agosto de 2019, con el que conmina a los Residente de Obra de la Dirección de Supervisión para que, en lo sucesivo, se adopten las acciones necesarias en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas ese tipo de observaciones y en caso contrario y de manera particular se tomarán medidas reglamentarias y disciplinarias conforme a la normatividad vigente y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Por su parte, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó que se aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, en el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada y por la intervención de esta auditoría superior se comprobó que a través del oficio de instrucción núm. SOP-DESO-945-2019 del 20 de agosto de 2019 mediante el cual el Secretario de Obras Públicas del Estado instruyó al Director de Supervisión y este a su vez conminó a los Residentes de obra de la Dirección para que en lo sucesivo se adopten las acciones para ser erradicadas este tipo de observaciones o se tomarán medidas reglamentarias y disciplinarias conforme a la normatividad; no obstante, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, con el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

**13.** En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPUU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018, se observó que no se contó con la autorización por escrito o en la bitácora por parte de la residencia previo a la ejecución, de las cantidades adicionales a las consideradas en el catálogo original, integradas por 31 conceptos de trabajo por un importe pagado de 26,789.6 miles de pesos (IVA incluido), así como para la ejecución de 50 conceptos no previstos en el catálogo original del contrato por un importe pagado de 62,241.5 miles de pesos (IVA incluido), ya que en la revisión documental al contrato de obra pública antes citado efectuada el 3 de junio de 2019, entre personal de la ASF y de la SOP, mediante el acta administrativa circunstanciada núm. 003/CP2018 se dejó constancia de que únicamente se había emitido el oficio núm. SOP/DIR/SUP/-5034-2018 del 11 de diciembre de 2018, con el cual se le autorizó a la contratista la ejecución de los trabajos adicionales y no considerados en el catálogo original amparados por el convenio CONV-MAP-01-2018-C-1508A-2018; sin embargo, dicha autorización se realizó de manera extemporánea, ya que los trabajos a esa fecha ya se habían ejecutado debido a que la contratista manifestó el 15 de diciembre de 2018 que la obra ya había sido terminada. Lo anterior contravino los artículos 105, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y Cláusula vigésima segunda del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPUU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados con el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante los oficios núms. STRC/SA/1327/2019 y STRC/SA/1352/2019 de fecha 21 y 22 de agosto de 2019, remitió los oficios núms. SOP-DESO/962/2019 y SOP-DESO/1000/2019 de fechas 21, y 23 de agosto de 2019, respectivamente, en los que anexa el oficio de instrucción núm. SOP-DESO-946-2019 del 20 de agosto de 2019, en donde el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al Director de Supervisión de dicha Secretaría para que a su vez instruyera al personal involucrado en la presente observación a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad

aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones; asimismo, el Director de Supervisión entregó el oficio núm. SOP-DIR/SUP/2349/2019 del 23 de agosto de 2019, con el que conminó a los Residentes de Obra de la Dirección de Supervisión para que, en lo sucesivo, se adopten las acciones necesarias en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas ese tipo de observaciones y en caso contrario y de manera particular se tomarán medidas reglamentarias y disciplinarias conforme a la normatividad vigente y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en caso de irregularidades en el ejercicio de sus funciones. Por su parte, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó que se aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, en el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada y por la intervención de esta auditoría superior se comprobó que a través del oficio de instrucción núm. SOP-DESO-946-2019 del 20 de agosto de 2019 mediante el cual el Secretario de Obras Públicas del Estado instruyó al Director de Supervisión y este a su vez conminó a los Residentes de obra de la Dirección para que en lo sucesivo se adopten las acciones para ser erradicadas este tipo de observaciones o se tomarán medidas reglamentarias y disciplinarias conforme a la normatividad; no obstante, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, con el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

**14.** En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018, se observó que la entidad fiscalizada por conducto de la Residencia de obra de la Secretaría de Obras Públicas (SOP) efectuó un pago indebido de 5,736.6 miles de pesos, en razón de que mediante la estimación núm. 6 pagó un importe de 35,948.7 miles de pesos por un volumen de 16,464.103 m<sup>3</sup> en el concepto extraordinario núm. EST-93, "Suministro de concreto hidráulico MR-45 Kg/cm<sup>2</sup>, premezclado normal, tiro directo, agregado de 1 ½". Acelerado a 7 días", con un precio unitario de 2,183.46 pesos por m<sup>3</sup>, para la construcción del pavimento de concreto hidráulico sobre la Avenida del Mar, siendo que en el catálogo original del contrato referido se contemplaron para la ejecución de dichos trabajos los conceptos núms. 5.02, "Suministro de concreto hidráulico de MR-45 Kg/cm<sup>2</sup>, premezclado normal, tiro directo, agregado de 1 ½". Acelerado a 3 días (72 horas)", 5.03, "Suministro de concreto hidráulico de MR-45 Kg/cm<sup>2</sup>, premezclado normal, tiro directo, agregado de 1 ½". Acelerado (24 horas)" y 5.05, "Suministro de concreto hidráulico MR-45 Kg/cm<sup>2</sup>, premezclado normal,

tiro directo, agregado de 1 ½" con revenimiento 10 +/- 2 cm...", todos ellos con alcances y características similares al concepto extraordinario núm. EST-93 y con un precio unitario de 1,835.03 pesos por m<sup>3</sup> cada uno, que debió considerarse para el pago de los 16,464.103 m<sup>3</sup> de concreto hidráulico, con lo que se obtendría un importe de 30,212.1 miles de pesos que difiere de los 35,948.7 miles de pesos pagados, en contravención de los artículos 105, párrafos primero y segundo, 107, párrafo primero, 113, fracciones I y IX, y 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y cláusula sexta, párrafo quinto del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados con el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante los oficios núms. STRC/SA/1323/2019, STRC/SA/1327/2019, STRC/SA/1331/2019 y STRC/SA/1352/2019 de fechas 21, 22 y 26 de agosto de 2019, remitió dos discos compactos certificados que incluyen los oficios núms. SOP-DESO/960/2019, SOP-DESO/962/2019, SOP-DESO/974/2019 y SOP-DESO/1000/2019 de fechas 21, 22 y 23 de agosto de 2019, respectivamente, con los cuales se anexa el oficio núm. SOP-DIR/SUP/2240/2019 del 15 de agosto de 2019 con el que el Director de Supervisión de la SOP, menciona que, toda vez que el concepto extraordinario EXT -93 "suministro de concreto hidráulico MR-45 kg/ cm<sup>2</sup>, premezclado normal, tiro directo, agregado 1 ½, acelerado a 7 días", fue validado por la Secretaría de Obras Pública a través de la Dirección de proyectos conforme lo establece el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 99 al 109 de su Reglamento y las cantidades de obra fueron avaladas por la residencia de obra, mediante las estimaciones correspondientes, asimismo, no se consideró la utilización de los conceptos 5.02 y 5.03 debido a que en el catálogo no se consideraron volúmenes en dichos conceptos para los trabajos de pavimentación, los cuales requerían aproximadamente 19,000 m<sup>3</sup>, únicamente contemplaba 150 m<sup>3</sup> y 100 m<sup>3</sup> para algunos trabajos especiales en áreas de donde se requería abrir al tráfico en el menor tiempo posible. Por otra parte, los conceptos clave 5.02 y 5.03 contenían un error en la integración del análisis de precio unitario, ya que el concreto considerado en los análisis correspondía a una resistencia a 28 días, con un TMA de ½ sin considerar aditivos acelerantes, por lo tanto, era incorrecto el precio por m<sup>3</sup>; también menciona las razones que se tomaron en cuenta para autorizar el precio extraordinario EXT-093, como lo es que el estudio de Mecánica de Suelos de fecha 20 de junio del 2018, para la construcción de la Avenida del Mar, recomendaba utilizar concreto con resistencia a 7 días, por lo que, mediante la autorización del concepto extraordinario se atendió dicha recomendación, que no había sido considerada durante el proceso de licitación; para permitir el tráfico vehicular en el malecón a los 7 días después de la construcción de las losas de concreto, sin esperar 28 días que requiere el concreto normal para alcanzar su resistencia de diseño y esto permitió poner en servicio esa vía por tramos cortos lo más rápido posible afectando en menor medida al turismo y reduciendo las pérdidas en la zona hotelera y en el comercio local; para atender una petición de la Secretaría de Turismo, efectuada mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2018, donde solicitó a la Secretaria de obras Públicas realizar las adecuaciones a las

especificaciones técnicas de construcción que les permita reducir los periodos de ejecución contemplados en los trabajos de pavimentación de la Av. del Mar, para lo cual anexa el oficio núm. DST/271/2018; además, para recuperar los tiempos perdidos debido a las lluvias que se presentaron durante el proceso de la obra que retrasaban la fecha de terminación programada, se propuso como alternativa de solución acelerar el concreto a 7 días, lo que resultó un saldo disponible entre el importe contratado y el importe autorizado, lo cual permitía absorber el incremento del costo del concreto sin la necesidad de erogar recursos adicionales a los presupuestados; adicionalmente, con el oficio de instrucción núm. SOP-DESO-955-2019 del 20 de agosto de 2019 el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al Director de Supervisión de dicha Secretaría para que instruya al personal involucrado en la observación, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones; asimismo, el Director de Supervisión remitió el oficio núm. SOP-DIR/SUP/2343/2019 del 23 de agosto de 2019, con el que conminó a los Residentes de Obra de la Dirección de Supervisión para que, en lo sucesivo, se adopten las acciones necesarias en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas ese tipo de observaciones y en caso contrario y de manera particular se tomarán medidas reglamentarias y disciplinarias conforme a la normatividad vigente y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en caso de irregularidades en el ejercicio de sus funciones. Por su parte, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó que se aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, en el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación, en virtud de que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa y por la intervención de esta auditoría superior giró instrucciones a través del oficio núm. SOP-DESO-955-2019 del 20 de agosto de 2019 al Director de Supervisión de dicha Secretaría para que instruyera al personal involucrado en la observación, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones; asimismo, el Director de Supervisión mediante el oficio núm. SOP-DIR/SUP/2343/2019 del 23 de agosto de 2019, conminó a los Residentes de Obra de la Dirección de Supervisión para que, en lo sucesivo, se adopten las acciones necesarias en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas ese tipo de observaciones y en caso contrario y de manera particular se tomarán medidas reglamentarias y disciplinarias conforme a la normatividad vigente y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en caso de irregularidades en el ejercicio de sus funciones y, en relación a la respuesta presentada por el Director de Supervisión de la SOP con el oficio núm. SOP-DIR/SUP/2240/2019 del 15 de agosto de 2019; justificó la necesidad del concepto del concreto con acelerante para reducir los periodos de ejecución en los trabajos de pavimentación de la Av. del Mar y afectar en menor medida al turismo,

reducir las pérdidas en la zona hotelera y en el comercio local a solicitud de la Secretaría de Turismo y recuperar los tiempos perdidos debido a las lluvias que se presentaron durante el proceso de la obra; por otra parte, con el alta del concepto extraordinario EXT-93 se consideró la inclusión del aditivo acelerante en la matriz del precio el cual fue necesario para la ejecución de los trabajos conforme al estudio de Mecánica de Suelos que recomendaba utilizar concreto con resistencia a 7 días y que permitiría el tráfico vehicular en el malecón a los 7 días después de la construcción de las losas de concreto, sin esperar los 28 días que requiere el concreto para alcanzar su resistencia de diseño.

**15.** En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018, se observó que si bien es cierto que la entidad fiscalizada, por conducto de la Residencia de obra de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), comprobó que realizó un reintegro por 3,768.3 miles de pesos más el IVA mediante la entrega de las copias que registran el desglose de dicho reintegro, del estado de cuenta bancario del mes de marzo de 2019 y los recibos de pago núms. 85928 y 85950 emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, a la cuenta específica que administra los recursos del contrato referido, por concepto de la duplicidad del 30.0% de abundamiento de los conceptos núms. 2.05, 2.06, 3.02 y 3.03, relativos al acarreo y sobre acarreo, también lo es que la SOP debió haber aplicado en su lugar el reintegro por un total de 3,873.1 miles de pesos más el IVA más los intereses generados a la fecha de su recuperación y enterarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE), debido a que además de los conceptos de trabajo antes citados, también presentaron la duplicidad del 30.0% de abundamiento de los conceptos de acarreo y sobre acarreo se realizó en los conceptos de catálogo núms. 6.05, 6.06, 7.04, 7.05, 8.04 y 8.05, pagados en las estimaciones núms. 1 (uno normal), 5 (cinco mixta), 6 (seis mixta) y 8 (finiquito), con periodos comprendidos entre el 22 de agosto y el 15 de diciembre de 2018. Con lo anterior, se incumplieron los artículos 113, fracciones I y IX, y 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y la cláusula sexta, párrafo quinto, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados con el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante los oficios núms. STRC/SA/1327/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, remitió el oficio núm. SOP-DESO/962/2019 de fecha 21 de agosto de 2019, en el que anexa el oficio de instrucción núm. SOP-DESO-947-2019 del 20 de agosto de 2019, en donde el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al Director de Supervisión de dicha Secretaría para que a su vez instruya al personal involucrado en la presente observación a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones; asimismo, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y

Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó que se aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, en el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

Posteriormente, con el oficio núm. STRC/SA/1530/2019 del 15 de octubre de 2019 el Subsecretario de Auditoría de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas remitió copia el oficio núm. SAF-DAIF-1292/2019 del 10 de octubre de 2019, donde el Director de Atención a Instancia Fiscalizadoras entregó copia del oficio núm. SAF-SSE-407/2019 del 10 de octubre de 2019, con el cual el Subsecretario de Egresos de las SAF entregó la solicitud de pago núm. 687236 del 8 de octubre de 2019, referentes al reintegro por concepto de recursos presupuestarios no ejercidos y rendimientos financieros no ejercidos, la línea de captura núm. 0019ABUO233751489466 emitida el 4 de octubre de 2019, la transferencia electrónica o SPEI de fecha 8 de octubre de 2019 y los movimientos bancarios donde se reflejan los reintegros a favor de la Tesorería de la Federación.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera solventada la observación, en virtud que se comprobó que la entidad fiscalizada efectuó el reintegro del importe observado el cual se acreditó con copia del oficio núm. SAF-SSE-407/2019 del 10 de octubre de 2019, donde el Subsecretario de Egresos de la SAF, remitió copia de la solicitud de pago núm. 687236 del 8 de octubre de 2019, de la línea de captura núm. 0019ABUO233751489466 emitida el 4 de octubre de 2019, la transferencia electrónica o SPEI de fecha 8 de octubre de 2019 y los movimientos bancarios donde se refleja el reintegro de los 104.7 miles de pesos más el IVA más los intereses generados a la Tesorería de la Federación; asimismo, se constató que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al personal a su cargo, a fin de que en lo sucesivo sean erradicadas este tipo de observaciones mediante oficio de instrucción núm. SOP-DESO-947-2019 del 20 de agosto de 2019; asimismo, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó que se aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, con el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

**16.** Con la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de la Residencia de obra de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), realizó pagos injustificados por un monto de 33,700.6 miles de pesos, mediante las estimaciones núms. 5 (cinco mixta), 6 (seis mixta) y 8 (finiquito), con periodos comprendidos entre el 22 de agosto y el 15 de diciembre de 2018, toda vez que con la documentación soporte incluida en dichas estimaciones de obra, no se acreditó la ejecución de los conceptos de trabajo que se indican a continuación: en la estimación núm. 5 se efectuaron

pagos por 6,985.6, 5,970.4 y 1,742.4 miles de pesos, en los conceptos núms. 3.06, "Construcción de terraplén sub-rasante de 20 cm. de espesor con material de banco, compactada al 90.0%...", EXT-10, "Mezclado, tendido y compactación de la construcción de cuerpo de base, cuando se emplee un material pétreo compactado al 100.0% de la prueba proctor, volumen medido compacto, de 15 cm de espesor...", y EXT-63, "Excavación en material tipo "B" en seco, con equipo mecánico...", respectivamente; en la estimación núm. 6 se realizaron pagos por 1,647.2, 8,131.5 y 371.7 miles de pesos en los conceptos núms. 3.02, "Carga y acarreo al 1er km del material producto de excavación de material tipo B", 3.03, "Sobre acarreo de material producto de excavaciones a los kilómetros subsecuentes a una distancia de 14 km" y 3.04, "Acomodo con retroexcavadora en el banco de tiro de material producto de las excavaciones...", respectivamente; y en la estimación núm. 8 (finiquito) se pagaron importes de 674.2, 3,328.4, 152.2, 3,976.8 y 720.2 miles de pesos por los conceptos núms. 3.02, 3.03, 3.04, 3.06 y EXT-63, respectivamente; si bien en todos los casos se presentó el cálculo de volúmenes mediante los números generadores, estos carecen de las secciones topográficas donde se identifiquen las áreas señaladas en cada cadenamamiento, tampoco se cuenta con las notas de bitácora, fotografías a detalle por cada concepto, ni croquis que acrediten su ejecución; asimismo, no obstante que la SOP proporcionó pruebas de control de calidad realizadas por el laboratorio de la contratista, no es información suficiente para acreditar la ejecución de los trabajos, además de que no contiene la fecha de su elaboración, en contravención de los artículos 66, fracción I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI y IX, 114 y 115, fracciones, V, X y XI, y 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales con el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante los oficios núms. STRC/SA/1271/2019, STRC/SA/1327/2019, STRC/SA/1356/2019 y STRC/SA/1373/2019, de fechas 12, 22, 26 y 29 de agosto de 2019, respectivamente, remitió los oficios núms. SOP-DESO/884/2019, SOP-DESO/962/2019, SOP-DESO/982/2019, SOP-DESO/1008/2019 y SOP-DESO/1012/2019, con tres discos compactos certificados, que contienen el oficio de instrucción núm. SOP-DESO-948-2019 del 20 de agosto de 2019, con el que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al área competente para que se instruyera al personal involucrado en la presente observación, a fin de que en lo sucesivo adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones. Por su parte, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó que se aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, en el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.



Asimismo, con el oficio núm. STRC/SA/1395/2019 del 6 de septiembre de 2019 el Subsecretario de Auditoría de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, remitió copia el oficio núm. SAF-DAIF-1161/2019 del 6 de septiembre de 2019, donde el Director de Atención a Instancia Fiscalizadoras entregó copia del oficio núm. SAF-SSE-299/2019 del 4 de septiembre de 2019, con el cual el Subsecretario de Egresos de las SAF entregó las solicitudes de pago núms. 682156 y 682279, referentes al reintegro por conceptos pagados no ejecutados y rendimientos financieros, las líneas de captura, las transferencias electrónicas o SPEI y los movimientos bancarios donde se reflejan los reintegros a favor de la Tesorería de la Federación.

Posteriormente, con los oficios núms. SOP-DIR/SUP/2341/2019, SOP-DIR/SUP/2416/2019 y SOP- DIR/SUP/2417/2019 del 22, 28 y 29 de agosto de 2019, el Director de Supervisión de la SOP remitió información y documentación de los trabajos ejecutados como reporte fotográfico, resultados de laboratorio, procedimientos constructivos, secciones geométricas de corte y terraplén, generador de volúmenes y tarjeta de control de acarreos.

Finalmente, con los oficios núms. STRC/SA/1530/2019, STRC/SA/1577/2019 y STRC/SA/1588/2019 del 15 y 31 de octubre y 12 de noviembre de 2019 el Subsecretario de Auditoría de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, remitió copias de los oficios núms. SAF-DAIF-1292/2019, SAF-DAIF-1365/2019 y SAF-DAIF-1407/2019 del 10 y 30 de octubre y 12 de noviembre de 2019, donde el Director de Atención a Instancias Fiscalizadoras entregó copias de los oficios núms. SAF-SSE-407/2019, SAF-SSE-429/2019 y SAF-SSE-470/2019 del 10 y 28 de octubre y 8 de noviembre de 2019, con el cual el Subsecretario de Egresos de las SAF entregó las solicitudes de pago núms. 687237 y 686994 con el primer oficio; la solicitud de pago núm. 689012 con el segundo oficio y la solicitud de pago núm. 688562 con el tercer oficio, referentes al reintegro por conceptos pagados no ejecutados y rendimientos financieros, las líneas de captura, las transferencias electrónicas o SPEI y los movimientos bancarios donde se reflejan los reintegros a favor de la Tesorería de la Federación.

Después, mediante minuta de trabajo del 19 de septiembre de 2019 formalizada entre el personal de la ASF actuante en la visita y del Gobierno del Estado de Sinaloa llevaron a cabo 6 sondeos para verificar la estructura del pavimento de concreto hidráulico y conciliar volúmenes realmente ejecutados; como resultado de dichos sondeos se determinó que se justifican 22,984.7 miles de pesos y subsisten 10,715.9 miles de pesos que deberá ser reintegrada a la Tesorería de la Federación.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera solventada la observación, en virtud que se comprobó que la entidad fiscalizada justificó un importe de 22,984.7 miles de pesos con respecto a los volúmenes de los conceptos observados toda vez que, en la visita entre el personal de la ASF y del Gobierno del Estado de Sinaloa formalizada mediante la minuta de trabajo del 19 de septiembre de 2019 se verificó y concilió la estructura del pavimento de concreto hidráulico y volúmenes realmente ejecutados y que se efectuó el reintegro por la diferencia del importe observado lo que se acreditó con copia de los oficios núms. SAF-SSE-407/2019, SAF-SSE-429/2019 y

SAF-SSE-470/2019 del 10 y 28 de octubre y 8 de noviembre de 2019, donde el Subsecretario de Egresos de la SAF, remitió copia de la solicitud de pago, de la línea de captura, la transferencia electrónica o SPEI y los movimientos bancarios donde se aprecia el reintegro de los 10,715.9 miles de pesos más el IVA más los intereses generados a la Tesorería de la Federación; asimismo, se constató que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al personal a su cargo, a fin de que en lo sucesivo sean erradicadas este tipo de observaciones mediante oficio de instrucción núm. SOP-DESO-948-2019 del 20 de agosto de 2019; además, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó que se aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, con el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

**17.** En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018, se observó un pago indebido por 2,655.2 miles de pesos en la estimación núm. 6 con un periodo de ejecución del 10 al 20 de noviembre de 2018, en los conceptos de trabajo núms. 8.03, “Demolición de boca de tormenta...”, y 8.19, “Construcción boca de tormenta sencilla de 2.00 x 1.20...”, en razón de que no existe evidencia de que los trabajos realmente ejecutados corresponden con los trabajos considerados en los conceptos de trabajo pagados, ya que si bien es cierto que en la estimación con la que se pagaron dichos conceptos se anexaron generadores, también lo es que faltó integrar croquis de detalle, notas de bitácora y fotografías en las que se aprecien la totalidad de los trabajos ejecutados, ya que las fotos que acompañan los generadores solo muestran la colocación de un contramarco y rejilla, sin la evidencia de los trabajos de demolición de las bocas de tormenta, ya que de haber sido así se apreciarían dichos trabajos sobre la ciclovía y las banquetas y, sin embargo, esto no se detectó en la visita de verificación física realizada el 5 y 6 de junio al sitio de la obra, efectuada por el personal de la ASF en conjunto con el personal de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), en contravención de los artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones, V, X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante los oficios núms. STRC/SA/1271/2019, STRC/SA/1327/2019 y STRC/SA/1381/2019, de fechas 12 y 22 de agosto, y 3 de septiembre de 2019, respectivamente, remitió los oficios núms. SOP-DESO/884/2019, SOP-DESO/962/2019 y SOP-DESO/1032/2019, con los cuales remitió tres discos compactos que contienen el oficio de instrucción núm. SOP-DESO/949/2019 del 21 de agosto de 2019, con el que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al área competente para que se instruyera al personal involucrado en la

presente observación, a fin de que en lo sucesivo adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones; por su parte, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó que se aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, en el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

Adicionalmente, con el oficio núm. SOP-DIR/SUP/2192/2019 del 7 de agosto de 2019, el Director de Supervisión de la SOP manifestó que se pagaron 123 piezas con los conceptos núms. 8.03 "Demolición de boca de tormenta, ...", y 8.19 "Construcción boca de tormenta sencilla de 2.00 x 1.20...", con precios unitarios de \$975.12 y \$20,612.18 por pieza, en lugar de considerar el concepto 8.20, "Rehabilitación de boca de tormenta, ..." con un precio unitario de \$10,863.45 por lo que mediante la minuta de trabajo del 19 de septiembre de 2019 se documentó el recorrido a los trabajos entre el personal de la ASF y de la SOP y se detectaron inconsistencias y errores aritméticos que integran la matriz de precios unitarios, por lo que se ajustó el precio unitario a \$7,046.72, lo que arroja una diferencia 1,788.5 miles de pesos por los conceptos de trabajos ejecutados que no corresponden con los conceptos de trabajo pagados.

Después, con el oficio núm. STRC/SA/1530/2019 del 15 de octubre de 2019 el Subsecretario de Auditoría de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, remitió copias de los oficios núms. SAF-DAIF-1292/2019 del 10 de octubre de 2019, donde el Director de Atención a Instancias Fiscalizadoras entregó copia del oficio núm. SAF-SSE-407/2019 del 10 de octubre de 2019, con el cual el Subsecretario de Egresos de las SAF entregó las solicitudes de pago núms. 686995 y 687233 del 7 y 8 de octubre de 2019, respectivamente, referentes al reintegro por conceptos pagados no ejecutados y rendimientos financieros, las líneas de captura núms. 0019ABUO711051334477 y 0019ABUO253751481455 emitidas el 4 de octubre de 2019, las transferencias electrónicas o SPEI ambas de fecha 8 de octubre de 2019 y los movimientos bancarios donde se reflejan los reintegros a favor de la TESOFE.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera solventada la observación, en virtud que se comprobó que la entidad fiscalizada justificó 866.7 miles de pesos con respecto a los 2,655.2 miles de pesos observados toda vez que, mediante minuta de trabajo del 19 de septiembre de 2019 realizada entre el personal de la ASF y de la SOP se detectaron inconsistencias y errores aritméticos que integran la matriz de precios unitarios, por lo que se ajustó el precio unitario y que se efectuó el reintegro del importe por la diferencia por los conceptos de trabajos ejecutados lo que se verificó con copia del oficio núm. SAF-SSE-470/2019 del 10 de 2019, donde el Subsecretario de Egresos de la SAF, remitió copia de las solicitudes de pago núms. 686995 y 687233 del 7 y 8 de octubre de 2019, respectivamente, referentes al reintegro por conceptos pagados no ejecutados y rendimientos financieros, las líneas de captura núms. 0019ABUO711051334477 y 0019ABUO253751481455 emitidas el 4 de octubre de 2019, las

transferencias electrónicas o SPEI ambas de fecha 8 de octubre de 2019 y los movimientos bancarios donde se refleja el reintegro de los 1,788.5 miles de pesos más el IVA más los intereses generados a la TESOFE; asimismo, se constató que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al personal a su cargo, a fin de que en lo sucesivo sean erradicadas este tipo de observaciones mediante oficio de instrucción núm. SOP-DESO/949/2019 del 21 de agosto de 2019; además, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó que se aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, con el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

**18.** En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018, se observó un pago indebido por 172.8 miles de pesos en la estimación núm. 6 con periodo de ejecución del 10 al 20 de noviembre de 2018, en los conceptos de trabajo núms. 6.15, “Pozo de visita tipo común... para profundidad de 1.75 m.”; 6.16, “Pozo de visita tipo común... para profundidad de 2.00 m.”; 8.15, “Pozo de visita tipo común...para profundidad de 1.50 m.”; y 8.16, “Pozo de visita tipo común...para profundidad de 1.75 m.”, en razón de que no existe evidencia de que los trabajos realmente ejecutados corresponden con los trabajos considerados en los conceptos de trabajo pagados, ya que si bien es cierto que en la estimación con la que se pagaron dichos conceptos se anexaron generadores, también lo es que faltó integrar croquis de detalle, notas de bitácora y fotografías en las que se aprecien la totalidad de los trabajos ejecutados, ya que las fotos que acompañan los generadores solo muestran los brocales o los pozos existentes cortados en su parte superior para su posterior nivelación, en contravención de los artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales con el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante el oficio núm. STRC/SA/1327/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, remitió un disco compacto certificado que incluye el oficio núm. SOP-DESO/962/2019 de fecha 21 de agosto de 2019, con el cual se anexa el oficio de instrucción núm. SOP-DESO-951-2019 del 20 de agosto de 2019 con el que el Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa giró instrucciones al Director de Supervisión de dicha Secretaría para que instruyera al personal involucrado en la observación, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones. Por su parte, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019

del 27 de agosto de 2019, con el que informó que se aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, en el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

Posteriormente, mediante el oficio núm. STRC/CA/1459/2019 del 19 de septiembre de 2019, el Subsecretario de Auditoría de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas remitió el oficio núm. SOP-DESO/1092/2019 del 18 de septiembre de 2019 en el que se presentó el cálculo de la construcción de 29 pozos por un importe de 172.8 miles de pesos y el importe de la renivelación de dichos pozos por 146.0 miles de pesos, lo que arroja una diferencia de 26.8 miles de pesos.

Después, con el oficio núm. STRC/SA/1530/2019 del 15 de octubre de 2019 el Subsecretario de Auditoría de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, remitió copias de los oficios núms. SAF-DAIF-1292/2019 del 10 de octubre de 2019, donde el Director de Atención a Instancias Fiscalizadoras entregó copia del oficio núm. SAF-SSE-407/2019 del 10 de octubre de 2019, con el cual el Subsecretario de Egresos de las SAF entregó las solicitudes de pago núms. 686998 y 687238 del 7 y 8 de octubre de 2019 referentes al reintegro por conceptos pagados no ejecutados y rendimientos financieros, las líneas de captura núms. 0019ABUO093751489491 y 0019ABUO851051331479 emitidas el 4 de octubre de 2019, las transferencias electrónicas o SPEI ambas del 8 de octubre de 2019 y los movimientos bancarios donde se reflejan los reintegros a favor de la Tesorería de la Federación.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera solventada la observación, en virtud que se comprobó que la entidad fiscalizada justificó mediante el oficio núm. SOP-DESO/1092/2019 del 18 de septiembre de 2019 con el cual se presenta un importe de la renivelación de dichos pozos por 146.0 miles de pesos con respecto a los 172.8 miles de pesos observados y efectuó el reintegro del importe por la diferencia por los conceptos de trabajos ejecutados lo que se verificó con copia del oficio núm. SAF-SSE-470/2019 del 10 de 2019, donde el Subsecretario de Egresos de la SAF remitió copia de las solicitudes de pago núms. 686998 y 687238 del 7 y 8 de octubre de 2019, respectivamente, referentes al reintegro por conceptos pagados no ejecutados y rendimientos financieros, las líneas de captura núms. 0019ABUO093751489491 y 0019ABUO851051331479 emitidas el 4 de octubre de 2019, las transferencias electrónicas o SPEI ambas del 8 de octubre de 2019 y los movimientos bancarios donde se refleja el reintegro de los 26.8 miles de pesos más el IVA más los intereses generados a la Tesorería de la Federación; asimismo, se constató que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al personal a su cargo, a fin de que en lo sucesivo sean erradicadas este tipo de observaciones mediante oficio de instrucción núm. SOP-DESO-951-2019 del 20 de agosto de 2019; asimismo, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó que se aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, con el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o

inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

**19.** En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018, se observó que en la ejecución de los conceptos de trabajo núms. 6.15, 6.16, 7.15, 7.23, 7.29, 8.15, 8.16, EXT-33, EXT-34, EXT-35, EXT-38, EXT-39, EXT-42, EXT-44, EXT-48, EXT-58, EXT-59, EXT-62, EXT-67, EXT-70, EXT-71, EXT-77 y EXT-79, relativos a la construcción de los pozos de visita tipo común, instalación de piezas especiales para cajas de válvulas, tubería de PVC y las válvulas de seccionamiento, que fueron instaladas en las redes de drenaje, agua potable y pluvial, no se efectuaron las pruebas hidrostáticas de conformidad con el alcance indicado en los conceptos y establecido en la norma NOM-001-CONAGUA, a la que debía sujetarse la ejecución de dichos trabajos, por lo que la Secretaría de Obras Públicas (SOP) no llevó un adecuado control de la calidad de las obras de las redes de agua potable y alcantarillado contempladas en el contrato antes mencionado, en contravención de los artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones, IV, inciso g, V, X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 97, capítulo VII, del Reglamento de Construcción para el municipio de Mazatlán y la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales con el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante el oficio núm. STRC/SA/1327/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, remitió un disco compacto certificado que incluye el oficio núm. SOP-DESO/962/2019 de fecha 21 de agosto de 2019, con el cual se anexa el oficio de instrucción núm. SOP-DESO-951-2019 del 20 de agosto de 2019 con el que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al Coordinador Administrativo de dicha Secretaría para que instruyera al personal involucrado en la observación, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones. Por su parte, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó que se abrió el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, con el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada y por la intervención de esta auditoría superior el Secretario de Obras Públicas del Estado remitió el oficio de instrucción núm. SOP-DESO-951-2019 del 20 de agosto de 2019 al Coordinador

Administrativo de dicha Secretaría para que instruyera al personal involucrado en la observación, para que en lo sucesivo se adopten las acciones para ser erradicadas este tipo de observaciones; asimismo, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, con el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

**20.** En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018, se constató que la entidad fiscalizada por medio de la Secretaría de Obras Públicas (SOP) del Gobierno del Estado de Sinaloa no verificó que previamente al inicio de los trabajos se contara con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción debidamente realizadas y completas; por consiguiente, se observó que la residencia de obra no vigiló ni controló adecuadamente el desarrollo de la obra en el aspecto de calidad, en cuanto a los materiales, la mano de obra y los trabajos ejecutados, acordes a la normativa aplicable, en razón de que en el proyecto proporcionado a la contratista no se establecieron los parámetros que debería cumplir la carpeta de concreto hidráulico de acuerdo a la norma N-CTR-CAR-1-04-009/00, aplicable para vialidades similares a la construida en cuanto al índice de perfil, tramo de prueba y la resistencia a la fricción, por lo que no realizó por su cuenta ni requirió al contratista las pruebas de campo y laboratorio para verificar el cumplimiento de dicha normativa; asimismo, pasó por alto las inconsistencias en los reportes del laboratorio de la contratista, ya que en siete informes de compactación en los que se analizaron 32 muestras tomadas en zanjas para alojar tuberías de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial y 35 informes para la subrasante, se observa que no cuentan con la fecha en que fueron tomadas las muestras ni la de elaboración de las pruebas, como tampoco el tipo de prueba realizada ni la normatividad aplicada; por otra parte, según los reportes de concretos los trabajos de fabricación de losa de concreto se realizaron de manera ininterrumpida en 7 días, del 17 al 23 de octubre de 2018, tiempos que no son consistentes con el desarrollo de los trabajos mostrado en las estimaciones de obra; además, no se especifica el tipo de concreto por analizar, los datos de la empresa de concretos que suministró el material, ni se indica el revenimiento, la hora del colado, ni las condiciones de temperatura y humedad. Con lo anterior se infringieron los artículos, 113, fracciones VI, VII y VIII, y 115, fracciones, V y XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la norma N-CTR-CAR-1-04-009/00 en los incisos H.3. y H.5.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales con el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante el oficio núm. STRC/SA/1327/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, remitió un disco compacto certificado que incluye el oficio núm. SOP-DESO/962/2019 de fecha 21 de agosto de 2019, con el que se anexa el oficio de instrucción núm. SOP-DESO-952-2019 del 20 de agosto de 2019 con el

cual, el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al Director de Supervisión de dicha Secretaría para que instruyera al personal involucrado en la observación, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones. Por su parte, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó que se aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, en el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada y por la intervención de esta auditoría superior el Secretario de Obras Públicas del Estado remitió el oficio de instrucción núm. SOP-DESO-952-2019 del 20 de agosto de 2019 al Director de Supervisión de dicha Secretaría para que instruyera al personal involucrado en la observación, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones; asimismo, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, con el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

**21.** En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-VIAL-1508A-2018, se observó que no obstante que la entidad fiscalizada, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), formalizó el finiquito de dicho contrato el 15 de diciembre de 2018 y recibió la obra por parte de la empresa contratista el 8 de enero de 2019, a la fecha de la revisión (julio 2019) no se acreditó que se realizara la entrega de la obra tanto al Municipio de Mazatlán como a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán (JUMAPAM), como instancias operadoras, ni se envió la documentación que acredita su recepción a entera satisfacción; asimismo, se detectó que el acta de finiquito presenta diversas deficiencias ya que carece de la descripción de los trabajos, de los datos relevantes del contrato y del convenio celebrado, así como de la relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas; de los gastos aprobados, ni describió los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, indicando los conceptos generales que les dieron origen y el saldo resultante y de la declaración de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato; además, el Acta de Entrega Recepción de los trabajos que celebraron la contratista con la SOP, no contiene los requisitos mínimos de elaboración, debido a que en ella no se describen los trabajos que se recibieron; no se



incluye el importe del convenio modificatorio núm. CONV-MM-01-2018-C1508A-2018; ni la relación de las estimaciones y no se dejó constancia de que el contratista entregó a la residencia o a la supervisión los documentos derivados de la realización de los trabajos; finalmente, tampoco existe evidencia de la verificación del término de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, como tampoco de la formalización del acta de extinción de derechos y obligaciones, en contravención de los artículos 64 párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 166, fracciones III, IV, VI, y VIII, 169, 170, fracciones III, IV, VI, y X, y 172, de su Reglamento; 38, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Sinaloa; y 16, fracción V, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados con el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante los oficios núms. STRC/SA/1327/2019 y STRC/SA/1391/2019 de fechas 22 de agosto y 5 de septiembre de 2019, remitió dos discos compactos certificados que incluyen los oficios núms. SOP-DESO/962/2019 y SOP-DESO/1049/2019 de fechas 21 y 5 de septiembre de 2019, con los cuales se anexan los oficios de instrucción núms. SOP-DESO-953-2019, SOP-DS/0998/2019 del 20 de agosto y 2 de septiembre de 2019, respectivamente, con los que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones al Director de Supervisión de dicha Secretaría para que instruyera al personal involucrado en la presente observación a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones y que se implementen las acciones y los mecanismos necesarios para que se cumplan con los requisitos mínimos que deben contener dichos documentos de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; asimismo el Director de Supervisión entregó el oficio núm. SOP-DIR/SUP/2434/2019 del 4 de septiembre de 2019, con el que conminó a los Residentes de Obra de la Dirección de Supervisión para que, en lo sucesivo, se adopten las acciones necesarias en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas ese tipo de observaciones y en caso contrario y de manera particular se tomarán medidas reglamentarias y disciplinarias conforme a la normatividad vigente y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en caso de irregularidades en el ejercicio de sus funciones. Por su parte, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó que se abrió el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, en el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada y por la intervención de esta auditoría superior el Secretario de Obras Públicas del Estado remitió

los oficios de instrucción núms. SOP-DESO-953-2019, SOP-DS/0998/2019 del 20 de agosto y 2 de septiembre de 2019, respectivamente, con el cual giró instrucciones al Director de Supervisión de dicha Secretaría para que instruyera al personal involucrado en la presente observación a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones y que se implementen las acciones y los mecanismos necesarios para que se cumplan con los requisitos mínimos que deben contener dichos documentos de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; asimismo, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, con el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

**22.** Con la revisión de la información proporcionada por la entidad fiscalizada del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. SROP-FED-INV-PREG-EXSS-1608A-2018, que ampara los trabajos de supervisión de la ejecución de la obra pública denominada “Reconstrucción de Av. del Mar, en la ciudad de Mazatlán, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa”, se observó que en el procedimiento de su contratación la Secretaría de Obras Públicas (SOP) del Gobierno del Estado de Sinaloa no sometió a consideración de su Comité de Obras Públicas la excepción a la licitación pública de los servicios objeto de dicho contrato, a fin de que se llevara a cabo su contratación mediante el procedimiento de excepción a la licitación pública mediante la invitación a cuando menos tres personas, como tampoco acreditó haber contado por escrito con las justificaciones, las razones y criterios en los que se fundó esta decisión, ni con el dictamen en el que se haga constar el análisis de las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato; por otra parte, una vez adjudicado el contrato la SOP no verificó el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la contratista estipuladas en los Términos de Referencia del contrato referido, en virtud de que la fecha de inicio contractual se acordó para el 22 de agosto de 2018 y la SOP llevó a cabo el procedimiento de terminación anticipada del contrato mediante el convenio núm. CONV-TA-2112-2018-C1608A-2018 el 21 de diciembre de 2018, es decir, 10 días naturales previos a la fecha de término contractual establecida para el 31 de diciembre de 2018, y en dicho documento manifestó que el motivo de la terminación era la falta de recursos por parte de la contratista para iniciar con los servicios de supervisión, lo que resulta contradictorio, ya que en el numeral II.5 del referido contrato la contratista manifestó tener los recursos técnicos, financieros, humanos y materiales para cumplir con los requerimientos del mismo, y en la cláusula primera, se comprometió a realizar los servicios objeto del contrato hasta su total terminación; no obstante, lo anterior la SOP no le exigió a la contratista desde la fecha de inicio de la vigencia de su contrato hasta la de la terminación anticipada el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, como tampoco le aplicó ninguna sanción por esos motivos, sino que en su lugar llevó a cabo la terminación anticipada del contrato en respuesta a la solicitud de la misma contratista que en su escrito de fecha 14 de diciembre de 2018, expresó la falta de liquidez debido a que inició los trabajos en la fecha acordada y, sin embargo, no se le había cubierto el pago

de la primera estimación que presentó con periodo de ejecución del 22 de agosto al 22 de septiembre de 2018. Por otra parte, en el convenio de terminación anticipada no se incluye la normatividad que sustenta su determinación para formalizarlo, ni se invocan las causales para llevar a cabo este procedimiento de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no se cita el nombre y firma del residente y del superintendente, el importe contractual, la relación de las estimaciones o de los gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada, la descripción pormenorizada del estado que guardan los servicios, la relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato y el estado en que se encontraba la obra en la fecha de la celebración del convenio de terminación; además, no existe la constancia de que se le haya requerido a la contratista toda la documentación que le fue entregada para la realización de los servicios. Lo anterior, en contravención de los artículos 41, 60, párrafo segundo, y 62, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73, 115, 125, fracción I, inciso f), 150 y 151, fracciones V, VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales II.5 y II.7, del contrato de servicios relacionados con las obras públicas núm. SROP-FED-INV-PREG-EXSS-1608A-2018; y los Términos de Referencia para la contratación de los servicios de supervisión anexos al contrato de servicios relacionados con las obras públicas núm. SROP-FED-INV-PREG-EXSS-1608A-2018.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados con el oficio núm. DGAIFF-K-1261/2019 del 8 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante los oficios núms. STRC/SA/1327/2019 y STRC/SA/1352/2019 de fechas 22 y 26 de agosto de 2019, remitió dos discos compactos certificados que incluyen los oficios núms. SOP-DESO/962/2019 y SOP-DESO/1000/2019 de fechas 21 y 23 de agosto de 2019, respectivamente, con los cuales se anexan los oficios núms. SOP-DESO/938/2019 y SOP-DESO/954/2019, ambos del 20 de agosto de 2019 con los cuales el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones a los Directores de Supervisión y al de Contratos de dicha Secretaría para que instruyera al personal involucrado en la observación, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones; asimismo el Jefe de Departamento de Concursos y Contratos entregó copia del oficio núm. SOP-DC-0450-2019 del 22 de agosto de 2019, con el que indica que en cuanto a que el procedimiento contratación de la S.O.P. no fue sometido a consideración de su comité de obras públicas la excepción a la licitación pública de los servicios objeto del contrato en comento, no aplica toda vez que este procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se encuentra bajo el supuesto y amparo del artículo 43, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, donde queda facultada esta dependencia para realizar contratos por invitación a cuando menos tres personas, siempre y cuando no exceda los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo tanto el contrato se encuentra dentro de lo establecido en la normatividad antes mencionada, razón por la que no estamos obligados a generar dicho documento; referente a que el convenio de terminación anticipada no se incluye la

normatividad que sustentó su determinación para formalizarlo, ni se invocan las causales para llevar a cabo este procedimiento, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, tampoco se cita el nombre y firma del residente y del superintendente, el importe contractual, la relación de las estimaciones o de los gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada, la descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos, la relación pormenorizada de la situación legal, administrativa técnica y económica en la que se encuentre el contrato y el estado en que se encontraba la obra en la fecha de la celebración del convenio de terminación, además no existe la constancia de que se haya requerido a la contratista toda la documentación que le fue entregada para la realización de los trabajos, al respecto el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no establece que los contratos deban contener el argumento jurídico y debe entenderse que el convenio es un acuerdo de voluntades celebrado entre las partes, mediante el cual se generan, modifican o extinguen derechos y obligaciones, en este caso las obligaciones contraídas en el contrato celebra entre las partes para la ejecución de los trabajos de supervisión, actos que no requieren más que la voluntad de los contratantes para ser perfeccionados y surtir sus efectos jurídicos y que las causales que motivaron la cancelación del contrato, en la declaración I del apartado B de declaraciones, la contratista señala que la causa que motivó la solicitud de la cancelación del contrato se expuso en el documento mediante el cual se hizo tal solicitud, mismo que formó parte del convenio como anexo de este mismo, en tal sentido y en razón de que al mes de diciembre del año 2018, no se había cubierto la primer estimación presentada sobre los servicios ejecutados, ante tales condiciones lo prudente resultaría pactar una suspensión temporal de las obligaciones de las partes, sin embargo en ese momento era imposible determinar una temporalidad de la suspensión del contrato, toda vez que el ejercicio fiscal estaba por concluir, sin que en ese momento se pudiera tener certidumbre de los pagos de las estimaciones que se siguieran generando. Ahora bien, en este caso en particular debemos tener en cuenta que la motivación de dar por terminado el contrato proviene de la contratista, no de la contratante, y ante tales circunstancias, más aún debemos considerar que la actitud de la Secretaria de Obras Públicas al optar por dar por terminado el contrato en los términos solicitados por la contratista, atiende la necesidad de evitar compromisos que en un momento dado pudiera lesionar los intereses del estado en cuanto al manejo de los recursos, como pudiera ser el compromiso de pago de los trabajos que se generaran sin contar con los recursos necesarios para cubrirlos en un ejercicio posterior, y más aún, el pagar recursos sin haberse generado un trabajo; ante el panorama de incertidumbre vislumbrado en la nueva administración federal en cuanto a los recortes presupuestales anunciados y por lo que respecta al nombre y firma tanto del residente y del superintendente, cabe señalar que el convenio es un acuerdo de voluntades, mediante el cual se crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones entre las partes, considerando no ser necesaria la firma del superintendente, por lo que es suficiente la firma de quien cuente con las facultades para ello por parte de la Secretaria, en este caso del C. Secretario de Obras Públicas, asistido por el Subsecretario de Programación y Contratos de la Secretaria de Obras Públicas, cuya personalidad y representación no le puede ser objetada por ser la misma representación con la que compareció a celebrar el contrato hoy cancelado; en cuanto a que no se señaló el importe contractual, la relación de las

estimaciones o de los gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada, la descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos, la relación pormenorizada de la situación legal, administrativa técnica y económica en la que se encuentre el contrato y el estado en que se encontraba el contrato en la fecha de la celebración del convenio de terminación, el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que esta habrá de asentarse en el acta administrativa que deberá elaborarse por parte del personal de la contratante en el momento en que se decida dar por terminado el contrato, no señalando que debe manifestarse en el convenio; referente a que no se señaló una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, cabe señalar que en razón de que la causa que originó la terminación anticipada (falta de pago de la única estimación), dentro del convenio de terminación en su cláusula segunda las partes manifestaron relevarse recíprocamente de cualesquier obligación toda vez que posterior, a la firma del contrato y a la emisión de la primera estimación (que no se pagó en el momento de que se realizó la terminación del contrato), no se generó ninguna otra obligación entre las partes, en el mismo orden dentro de la cláusula cuarta, gastos no recuperables, la contratista, aun y cuando no se generaron, eximió del pago de estos a la Secretaría de Obras Públicas, así como de cualesquier otro gasto que hubiere podido generar; por último, respecto de que no existe constancia de que se le haya requerido a la contratista toda la documentación que le fue entregada para la realización de los trabajos, cabe señalar que dentro de la cláusula tercera del convenio de terminación anticipada la contratista se obligó a hacer entrega, una vez firmado el convenio, de toda la documentación recibida de la Secretaría para llevar a cabo la ejecución de los trabajos contratados, es preciso señalar que el contrato cancelado corresponde a una relación de prestación de servicios relacionados con la obra pública, en este caso los servicios de supervisión profesional de la obra, lo anterior se trae a colación toda vez que, en la especie la cancelación del servicio implica solamente la terminación de la prestación del servicio de supervisión de la obra en tanto que la ejecución como tal de la misma continua en los términos contractuales pactados, incluso siendo supervisada por la Dirección de Supervisión de la SOP, a través del supervisor asignado a la obra, de lo anterior entendemos que las condiciones prevalecientes en la obra en ejecución, con la suspensión del contrato de supervisión no se vieron trastocados los términos y condiciones prevalecientes en el desarrollo de la ejecución de la misma, por lo que no existió la necesidad de dejar asentadas las condiciones prevalecientes en la obra dentro del convenio, puesto que siguieron su curso normal, tales como: la descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos, la relación pormenorizada de la situación legal, administrativa técnica y económica en la que se encuentre el contrato y el estado en que este se encontraba en la fecha de la celebración del convenio de terminación, puesto que no fue el contrato de obra el que se suspendió, ahora bien, la exigencia de la normativa de recabar la información antes señalada, en el caso de cancelación de contrato, atiende a la necesidad de dejar establecido los términos en que se suspendió la ejecución de los trabajos en todos los sentidos, para efectos de tener certeza del avance en la ejecución y poder dar continuidad a los trabajos en un momento posterior, determinando las obligaciones de cada una de las partes para reanudarlas en su momento, lo que en la especie no aconteció.

Por su parte, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó el oficio núm. STRC-SRN-DQDI-1988/2019 del 27 de agosto de 2019, con el que informó que se aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, en el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada y por la intervención de esta auditoría superior el Secretario de Obras Públicas del Estado remitió los oficios núms. SOP-DESO/938/2019 y SOP-DESO/954/2019, ambos del 20 de agosto de 2019 con los cuales el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa giró instrucciones a los Directores de Supervisión y al de Contratos de dicha Secretaría para que instruyera al personal involucrado en la observación, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones; asimismo, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas aperturó el expediente administrativo núm. STRC-DQDI-558/2019, con el cual se realizarán las actuaciones encaminadas a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por parte de los servidores públicos del ámbito estatal.

#### ***Recuperaciones Operadas y Cargas Financieras***

Se determinó un monto por 34,436,951.74 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 34,436,951.74 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 503,113.95 pesos se generaron por cargas financieras.

#### ***Resumen de Resultados y Acciones***

Se determinaron 22 resultados, de los cuales, 22 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe.

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 20 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere solo a las operaciones revisadas. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron

y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que el Gobierno del Estado de Sinaloa no cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, lo que originó la emisión de 22 resultados que en el transcurso de esta auditoría fueron solventados, mediante reintegros por un importe de 34,437.0 miles de pesos, así como oficios de instrucción y la apertura de un expediente administrativo, de los cuales destacan los siguientes:

- Al 31 de diciembre de 2018 no se habían comprometieron recursos para el proyecto por 3,735.7 miles de pesos, sin embargo, en el transcurso de esta auditoria se hizo el reintegro a la TESOFE de la cantidad observada.
- Recursos no ejercidos del proyecto por un importe de 10,559.8 miles de pesos, los cuales en el transcurso de esta auditoria se reintegraron a la TESOFE.
- Rendimientos financieros generados en la cuenta específica en donde se administraron los recursos de Programas Regionales, que fueron enterados a la TESOFE por un importe de 7,505.5 miles de pesos.
- Reintegro por un importe de 104.7 miles de pesos por la duplicidad del 30% de abundamiento de los conceptos de acarreo y sobre acarreo, el cual se comprobó con las solicitudes de pago, de la línea de captura, la transferencia electrónica o SPEI y los movimientos bancarios donde se refleja el reintegro de la cantidad observada más los intereses generados a la Tesorería de la Federación.
- Se hizo el reintegro por un importe de 10,715.9 miles de pesos, debido a que mediante minuta de trabajo del 19 de septiembre de 2019 formalizada entre el personal de la ASF actuante en la visita y del Gobierno del Estado de Sinaloa se llevaron a cabo 6 sondeos para verificar la estructura del pavimento de concreto hidráulico y conciliar volúmenes realmente ejecutados ya que no se acreditó la ejecución de diversos conceptos de trabajo; el cual se comprobó con las solicitudes de pago, de la línea de captura, la transferencia electrónica o SPEI y los movimientos bancarios donde se refleja el reintegro de la cantidad observada más los intereses generados a la Tesorería de la Federación.
- Pago reintegrado por un importe de 1,788.5 miles de pesos, por los conceptos de trabajo núms. 8.03, "Demolición de boca de tormenta..." y 8.19, "Construcción boca de tormenta sencilla de 2.00 x 1.20...", debido a que no existió evidencia de que los trabajos realmente se habían ejecutado; el cual se comprobó con las solicitudes de pago, de la línea de captura, la transferencia electrónica o SPEI y los movimientos bancarios donde se refleja el reintegro de la cantidad observada más los intereses generados a la Tesorería de la Federación.
- Se hizo el reintegro por un importe de 26.8 miles de pesos, por los conceptos de trabajo núms. 6.15, "Pozo de visita tipo común...para profundidad de 1.75 m.", 6.16,

“Pozo de visita tipo común...para profundidad de 2.00 m.”, 8.15, “Pozo de visita tipo común...para profundidad de 1.50 m.”, 8.16 “Pozo de visita tipo común...para profundidad de 1.75 m.”, debido a que no existió evidencia de que los trabajos realmente se habían ejecutado; el cual se comprobó con las solicitudes de pago, de la línea de captura, la transferencia electrónica o SPEI y los movimientos bancarios donde se refleja el reintegro de la cantidad observada más los intereses generados a la Tesorería de la Federación.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz  
Director de Auditoría D1

Arq. José María Noguera Solís  
Director de Auditoría D3  
Firma en ausencia del Director General de  
Auditoría  
de Inversiones Físicas Federales con fundamento  
en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento  
Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.



3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

*Áreas Revisadas*

Las Secretarías de Administración y Finanzas y de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa.